

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLV. — Nº 4607	MARTES, 2 DE FEBRERO DE 1954	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 26 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 321.581
APARECE LOS DIAS HABLES			

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL en el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

<b>PODER EJECUTIVO</b> GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Dr. RICARDO J. DURAND MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA Sr. JORGE ARANDA MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Sr. FLORENTIN TORRES MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Dr. WALDER YANEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA Nº 86

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la

y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

#### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
trimestral	" 15.00
semestral	" 30.00
anual	" 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 14.00
2º) De más de ¼ y hasta ½ página	" 24.00
3º) De más de ½ y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintaenal y deslinde, mensura y armojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	50.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; sustituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA:

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		PAGINAS
M. de Gob	Nº 8572 del 26/1/54	Reconoce un crédito a Jefatura de Policía. .... 334
" " "	" 8573 " "	— Liquidada una partida a Tesorería General. .... 334 al 335
" " A. S.	" 8574 " "	— Aprueba el temperamento adoptado en la adjudicación de prendedores. .... 335
" " "	" 8575 " "	— Reconoce los servicios prestados por una empleada. .... 335
" " "	" 8576 " "	— Aprueba el temperamento adoptado para la adquisición de medicamentos. .... 335
" " "	" 8577 " "	— Prorroga la licencia concedida al jefe de Servicio del Policlínico del Señor del Milagro. .... 335
" " "	" 8578 " "	— Nombra una empleada. .... 336
" " "	" 8579 " "	— Concede licencia a un empleado. .... 336
" " "	" 8580 " "	— Paga una partida a Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas. .... 336
" " "	" 8581 " "	— Paga una partida al señor Gino Zannier. .... 336
" " "	" 8582 " "	— Aprueba la jubilación acordada a don Roberto Ricardo Zapola. .... 336 al 337
" " "	" 8583 " "	— (AGM) La Dirección General de Suministros del Estado centralizará la adquisición de mer- caderías y elementos destinados a satisfacer las necesidades de las distintas dependencias de la Administración Provincial. .... 337 al 339
" " "	" 8584 " "	— Reconoce un crédito a la Caja de Jubilaciones. .... 339
" " "	" 8585 " "	— Aprueba la pensión acordada a doña María Ester Uriburu de Usandivaras. .... 339
" " "	" 8586 " "	— Transfiere a don Humberto Sosa una parcela de terreno. .... 339
" " "	" 8587 " "	— Aprueba resolución declarando caducas varias pensiones. .... 339
" " "	" 8588 " "	— Aprueba resolución declarando caducas dos pensiones. .... 339 al 340
" " "	" 8589 " "	— Reconoce los servicios prestados por doña Marta Angela Saravija de Bernard. .... 340
" " Gob.	" 8590 " "	— Liquidada una partida a tesorería de Policía. .... 340
" " Econ.	" 8591 " 27/1/54	— Adquiere el inmueble ubicado en la Quebrada del Toro Dpto. de Rosario de Lerma. .... 340
" " "	" 8592 " "	— (AGM) Amplía una partida de la Ley de Presupuesto. .... 341
" " "	" 8593 " "	— Aprueba planilla de sueldo anual complementario de personal sobrestantes. .... 341
" " "	" 8594 " "	— Dispone la apertura de un crédito. .... 341
" " "	" 8595 " "	— Aprueba una resolución de Administración General de Aguas de Salta. .... 341 al 342
" " A. S.	" 8596 " "	— Adjudica la provisión de dos uniformes. .... 342
" " "	" 8597 " "	— Reconoce los servicios prestados por una empleada. .... 342
" " Gob.	" 8598 " "	— Efectúa movimiento de personal de Jefatura de Policía. .... 342
" " Econ.	" 8599 " "	— Aprueba reformas hechas en un convenio. .... 342 al 345
" " "	" 8600 " "	— (AGM) Modifica un artículo del decreto Nº 8348. .... 345

PAGINAS

" " " " 8601 " " — Rectifica el art. 1º del decreto N° 8371/1953. ....	345
" " " " 8602 " " — Rechaza el pedido formulado por el señor Julio Baldomero. ....	345 al 346
" " " " 8603 " " — Aplica una multa a un ex-concesionario de un lote fiscal. ....	346
" " " " 8604 " " — Rechaza la apelación inter puesta por doña Raquel Figueroa de Barrantes. ....	346
" " " " 8605 " " — Autoriza a contratar la impresión de valores fiscales. ....	346
" " " " 8606 " " — Transfiere a favor de Guillermo Rodriguez una parcela de terreno. ....	346
" " " " 8607 " " — Rechaza el recurso interpuesto por el señor Fortunato Jorge. ....	346 al 347

EDICTOS CITATORIOS:

N° 10357 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Roberto Patrón Costas. ....	347
N° 10348 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Saturnino Salinas. ....	347
N° 10345 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Dolores Flores de Duarte. ....	347
N° 10344 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. María Pereyra de Narvaez. ....	347
N° 10343 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. José Crotolani. ....	347
N° 10342 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Eduvigez Carpanchay. ....	347
N° 10341 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Edelmiro Aquino. ....	347
N° 10340 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Manuel Ayala. ....	347
N° 10339 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Esteban Casimiro y otros. ....	347
N° 10338 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Fructosa Diaz. ....	347
N° 10337 — Reconocimiento de concesión de agua pública s/p. Gabriela Torres de María. ....	347

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 10348 — Dirección Nacional de Materiales y Plantales, para la provisión de cemento de portland aprobado. ....	347 al 348
N° 10333 — Dirección Gr. de Suministros del Estado Salta. ....	348
N° 10332 — Administración de Vialidad de Salta. ....	348

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS

N° 10322 — De Antonia Alvarado de López. ....	348
N° 10321 — De Oardi Angel Bedia o etc. ....	348
N° 10316 — De Francisco Correas o Francisco Correas Diaz. ....	348
N° 10311 — De José Ignacio León Molins. ....	348
N° 10291 — De Fermín María y Francisca Torres de María. ....	348
N° 10290 — De D. Exequiel Alemán. ....	348
N° 10288 — De Asunción Medina de Córdoba. ....	348
N° 10287 — De Elías Muñoz. ....	348
N° 10275 — De María Carmen Quiroga de Martínez. ....	348
N° 10274 — De José Quaglia. ....	348
N° 10273 — De Amado Ascar. ....	348
N° 10272 — De Fosco Rondoni. ....	348
N° 10267 — De Valentín Crèssini y Luisa de Crèssini. ....	348
N° 10263 — De Presentación Gutierrez. ....	348
N° 10259 — De Mamerta Clemira Macedo de Camacho ó Clemira Macedo de Camacho. ....	348
N° 10257 — De Leonarda Caro. ....	349
N° 10251 — De Victor Horacio Aguirre. ....	349
N° 10250 — De Pedro J. Aranda. ....	349
N° 10249 — De Pedro Solaligue. ....	349
N° 10248 — De Francisco Cayo y Rosaela Farán de Cayo. ....	349
N° 10247 — De Lastenia Castellanos de Torán. ....	349
N° 10243 — De Servando Plaza y Matilde Baldiviezo de Plaza. ....	349
N° 10239 — De Josefina María Asplanato. ....	349
N° 10237 — De Fortunato Sosa. ....	349
N° 10236 — De Guillermo Eduardo Galliano. ....	349
N° 10234 — De Anibal Arón Romano. ....	349
N° 10229 — De Nicolás Alonso. ....	349
N° 10078 — De Laurentino Ortega. ....	349
N° 10220 — De Felipe Etes o Felipe Etes Gutiérrez y otro. ....	349
N° 10219 — De Exequiela Balboa de Rufina. ....	349
N° 10218 — De Ramón Aramayo. ....	349
N° 10217 — De José León Alanis. ....	349
N° 10216 — De María Sánchez de Lara. ....	349
N° 10214 — De Larcraín Alberto o Alberto Larraín. ....	349

REMATES JUDICIALES:

N° 10335 — Por Jorge Raúl Decavi "Ejecutivo N. A. de T. vs. J. A. E. de A. y S. S. ....	349
N° 10327 — Por Martín Leguizamón. ....	349 al 350
N° 10326 — Por Martín Leguizamón. ....	350

PAGINAS

Nº 10325 — Por Martín Leguizamón. .... 350  
 Nº 10324 — Por Martín Leguizamón. .... 350  
 Nº 10323 — Por Martín Leguizamón. .... 350

CITACION A JUICIO:

Nº 10289 — Juicio división de condominio Potreros de Peralta. .... 350  
 Nº 10252 — Juicio Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti. .... 350

SECCION COMERCIAL:

CONTRATO SOCIAL:

Nº 10313 — De la razón social "Talleres Moymina S. R. Ltda. .... 350 al 351  
 Nº 10329 — De razón social "LANERA, ALGODONERA C. é I. SOCIEDAD ANONIMA. .... 351 al 354

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 10353 — Del Hotel Royal de Matón. .... 354  
 Nº 10352 — De la Despensa de propiedad de "Sánchez y Rodriguez". .... 354

CESION DE CUOTAS SOCIALES:

Nº 10359 — De un socio de la razón social "Cortada Sivero" Soc. de Resp. Ltda." .... 354

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 10380 — Club Atlético Libertad, para el día 7/2/54 — ..... 355  
 Nº 10358 — Club de Bochas Deportivo y Social Río Segundo para el día 12/2/54. .... 355

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

355

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

355

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

355

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

355

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 8572 — G.

Salta, Enero 26 de 1954.

Expediente Nº 5109/54.

VISTO este expediente en el que Jefatura de Policía eleva planilla en concepto de aguinaldo y antigüedad, a favor de los señores Anatolio Viviano Figueroa y Victor Oviedo, correspondiente al período de tiempo e importe que en la citada planilla se detalla; y atento lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma total de OCHO MIL QINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 11/100 M/N. (\$ 8.524.11) a favor de JEFATURA DE POLICIA, a fin de que con dicha suma proceda a pagar el aguinaldo y antigüedad a los señores Anatolio Viviano Figueroa y Victor Oviedo, correspondiente al período de tiempo e importe que seguidamente se detalla:

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto, remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía Finanzas y Obras Públicas, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del art. 65 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
 Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
 Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

NOMBRE Y APELLIDO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
Anatolio V. Figueroa	1949/50	Aguinaldo	\$ 190.40
" " "	1951/52	"	416.40
" " "	1949/50	Antigüedad	2.604.70
" " "	1951/52	"	4.924.80
			\$ 8.136.30
Victor Oviedo	1949/52	Aguinaldo	\$ 26.81
" " "	1949/52	Antigüedad	367.—
			393.81
		Importe total de las planillas	\$ 8.524.11

DECRETO Nº 8573—G.

SALTA, Enero 26 de 1954.

ANEXO "B" ORDEN DE PAGO Nº 253.

Expediente Nº 1239/52.—

VISTO el decreto 12.930 de fecha 13 de mayo de 1952 por el que se reconoce un crédito en la suma de \$ 109 moneda nacional, a favor de "Grandes Almacenes José Vidal" en cancelación de las facturas que por dicho importe corren agregadas a fs. 1/4 de estos obrados, en concepto de provisión de carne, los y galletas con destino a la Secretaría General de la Gobernación, que fueron observados a los mismos en oportunidad de las

fiestas de Navidad del año anteriormente mencionado;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, líquidese a favor de TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, la suma de CIENTO NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 109 moneda nacional) por el concepto precedentemente expresado y con cargo de oportuna rendición de cuenta y para que a su vez haga efectivo dicho importe a la firma beneficiaria; debiéndose imputar dicho gasto al "Anexo G— Inciso Único Dec. da Pública Principal 3— Parcial 4 "Subparcial 2— decreto N° 4669/53" de la Ley de Presupuesto en vigencia para el año 1953.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia  
Ramón Figueroa  
efe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 8574—A.

SALTA, Enero 26 de 1954.—  
Expediente N° T—8/53.—

Visto en este expediente la factura de \$ 1.500 m.n., de El Trust Joyero Relojero en concepto de la provisión de 11 prendedores en plata 900 esmaltados al fuego, adquiridos por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, en razón de la graduación de las alumnas de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Juan Perón"; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha adjudicación se hizo en virtud de la urgente e imprescindible necesidad de contar con los citados distintivos, a fin de entregárselos a cada alumna egresada, en calidad de premio y a fin de que las habilite en el título de Nurse;

Que por la naturaleza de la compra efectuada, la misma se encuadra en las excepciones previstas en el artículo 50º inciso b) de la Ley de Contabilidad; y atento a lo manifestado por el Departamento Contable del Ministerio del epígrafe con fecha 7 de diciembre p.pdo.;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el temperamento adoptado por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, en la adjudicación de 11 Prendedores en Plata 900 esmaltados al fuego, a la firma de el "TRUST JOYERO RELOJERO"; por el importe total de \$ 1.500 m.n. (UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), con destino a las alumnas egresadas en la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Presidente Juan Perón" en el año 1953.

Art. 2º — Autorízase a la HABILITACION DE PAGOS del Ministerio del rubro, para abonar directamente a la firma de El Trust Joyero Relojero la suma indicada por el Mi-

nisterio citado, importe correspondiente al gasto aprobado precedentemente, debiendo atenderse el mismo con fondos de la Orden de Pago Anual N° 9 Ejercicio 1953.— con cargo al Anexo E— Inciso I—Ítems. 1/7— II—Otros Gastos Principal a) 1— Parcial 23— Gastos Generales a Clasificar por inversión de la Ley de Presupuesto N° 1566/53.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez

Es copia:  
Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8575—A.

SALTA, Enero 26 de 1954.—  
Expediente N° 16.556/954.—

Visto en este expediente las actuaciones producidas con motivo del reconocimiento de servicios a favor de la señorita Amalia Aguiló, durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero al 30 de abril de 1953; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal con fecha 29 de diciembre p.pdo.;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita AMALIA AGUILO, como Auxiliar 5º Enfermera de la Oficina de Psicología; durante el tiempo comprendido entre el 2 de enero y hasta el 30 de abril inclusive del año 1953.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser atendido con cargo al Anexo E— Inciso I— Ítem. 2— Principal a) 1— Parcial 2/1, de la Ley de Presupuesto N° 1566/953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez

Es copia:  
Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8576—A.

SALTA, Enero 26 de 1954.—  
Expediente N° 11.991/953.

Visto este expediente, en el cual el médico regional de San Antonio de Los Cobres, adjunta factura de \$ 1.113.80 presentada por Farmacia y Droguería "Los Andes", de la citada localidad en concepto de la provisión de los medicamentos que se detallan en la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que el médico recurrente se vió obligado por especiales circunstancias del momento, a adquirir directamente del establecimiento citado los productos facturados, a fin de poder prestar la debida atención a los pacientes de la extensa jurisdicción a su cargo, en la oportunidad requerida;

Por lo tanto la compra en cuestión se en-

cuadra en las excepciones contempladas en el art. 50 inciso b) de la Ley de Contabilidad; Por ello y atento lo manifestado por el Departamento Contable del Ministerio del epígrafe,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase, como una excepción, el temperamento adoptado por el Médico Regional de San Antonio de los Cobres, doctor Oscar V. Casquil, al adquirir en forma directa los medicamentos que se detallan en la factura agregada a fs. 2, y presentada por Farmacia y Droguería "Los Andes", por el importe de \$ 1.113.80 (UN MIL CIENTO TRECE PESOS CON 80/100 m.n.); gasto que será atendido directamente por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con fondos de la Orden de Pago Anual N° 9, con cargo al Anexo E— Inciso I— Ítems. 1/7 OTROS GASTOS Principal a) 1— Parcial 29 de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de diciembre de 1953.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

DECRETO N° 8577—A.

SALTA, Enero 26 de 1954.—  
Expediente N° 16.693/954.—

Visto en este expediente el pedido de licencia interpuesto por el Oficial 6º Jefe de Servicio del Policlínico del Señor del Milagro; y atento a los decretos números 4342 de 20 de marzo último y 6628 de 27 de agosto p.pdo.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase la licencia concedida al Oficial 6º Jefe de Servicio del Policlínico del Señor del Milagro de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Santa Dr. AGUSTÍN ROSA, a partir desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero del corriente año, y sin goce de sueldo.

Art. 2º — Designase interinamente, en calidad de prórroga, Oficial 6º Jefe de Servicio de la Dirección de Hospitales de la ciudad de Salta, al doctor RAUL MICHEL ORTIZ, con anterioridad al 1º de enero y hasta el 28 de febrero del corriente año, tiempo que comprende la licencia extraordinaria acordada al titular de dicho cargo Dr. Agustín Rosa

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez

Es copia:

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**DECRETO N° 8575—A.**

SALTA, Enero 26 de 1954.

Siendo necesario designar un auxiliar técnico para la Sección de Medicina Asistencial por así exigirlo el recargo de trabajo en los servicios de la Asistencia Pública, pedología, Odontología, Farmacia y Oficina de Biotécnica, en los cuales ha quedado reducido el personal debido a sucesivas renunciaciones y otras causas:

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Nómbrase Auxiliar 2° Auxiliar Técnico de la Sección de Medicina Asistencial, a la señora BERTA COLLANTES L. Cívica N° 2530264; a contar desde el día 1° del corriente mes fecha desde la cual viene desempeñándose, y en la vacante existente por renuncia de la señora Solveig Lindzen de Ferreyra; debiendo sus haberes liquidarse con imputación al Anexo E— Inciso I— Item. 2— Principal a) 1— de la Ley de Presupuesto N° 1566.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez.

Es copia

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**DECRETO N° 8579—A.**

SALTA, Enero 26 de 1954.

Expediente N° 16.684/54—

Visto la solicitud de licencia por enfermedad, presentada por el Auxiliar 6° Peón de Brigada del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, señor Carlos Liquin; atento al certificado médico corriente a fs. 1 y lo manifestado por Oficina de Personal co fecha 14 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Concédase ciento ochenta (180) días de licencia por enfermedad, con goce de sueldo, al Auxiliar 6° Peón de Brigada del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, señor CARLOS LIQUIN, a partir del día 9 de enero en curso, y en virtud de encontrarse comprendido en las disposiciones contenidas en el Art. 6° de la Ley 1581/53.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yáñez

Es copia

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**DECRETO N° 8580—E.**

SALTA, Enero 26 de 1954.—

Expedientes Nos. 6025/T/1953 y agregado

Visto estas actuaciones relacionadas con las gestiones que realiza el señor Antonio Caruso Territoriale tendientes a que se le reintegre la cantidad de \$ 4.854,79 m/n. pagado

indebidamente en concepto de derechos e intereses establecidos por Ley N° 1561; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de esa cantidad hay que deducir la suma de \$ 166,54 que corresponde reintegrar directamente por la Municipalidad de la Capital, por haber sido ingresada por su intermedio y no haber sido transferida al respectivo rubro de Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, del Ejercicio 1952;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia a favor de Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 4.688,25 m/n. (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para que a su vez la haga efectiva al recurrente don ANTONIO CARUSO TERRITORIALE, por el concepto precedentemente apuntado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al rubro: "CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 1953 Rentas Fiscáles con Afectación Parcial 23 Derechos de Inspecciones y Construcciones de Obras";

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8581—E.**

SALTA, Enero 26 de 1954.—

Expediente N° 1089/A/1953.

Visto las presentes actuaciones relacionadas con la liquidación del crédito de \$ 1.139,62 m/n. reconocido por Decreto N° 5520/53, a favor del señor Gino Zanuner; y atento a que el mismo se halla incluido en la Ley N° 1628/53, que arbitra fondos para la cancelación de créditos correspondientes a ejercicios vencidos y a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del señor GINO ZANUNER la suma de \$ 1.139,62 (UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en cancelación del crédito reconocido a su favor por Decreto N° 5520/53.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo G— Inciso Único Deuda Pública Principal 3— Parcial 4— Subparcial 3— de

la Ley 1630/53"; de la Ley de Presupuesto vigente para el año 1953.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8582—E.**

SALTA, Enero 26 de 1954.

Expediente N° 154—Z—1954—

Visto este expediente en el que el Oficial Mayor de la Administración de Vitalidad de Salta, don Roberto Ricardo Zapiola, solicita el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774; reformada por Ley 1341; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 5204 —J. (Acta N° 126), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de Salta en fecha 13 de enero del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 23 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 16 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Apruébese la Resolución N° 5204 —J— (Acta N° 126), dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en fecha 13 de enero del año en curso, cuyo parte dispositiva establece:

Art. 1° — APROBAR la información sumaria corriente a fs. 12 y su ampliación de fs. 13.—

Art. 2° — ACORDAR al Oficial Mayor de la Administración de Vitalidad de Salta, don ROBERTO RICARDO ZAPIOLA, Mat. Ind. 3360795, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada, de conformidad a las disposiciones del art. 37 de la Ley 774; reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos y declarados computables por la Sección Ley 21.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, con un haber jubilatorio básico mensual de \$ 845,48 %.

(OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios, con más los aumentos fijados por Ley 954 y decretos complementarios, sujeto a las disposiciones del art. 99, párrafo 2do. de la Ley 1628

Art. 3° — MANTENER el dispuesto por Resolución N° 5203 —J— (Acta N° 126), en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 4° — El pago del beneficio a acordarse en el art. 1°, queda condicionado al ingre-

so previo de la suma de \$ 2.953.60 % (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por parte de la Sección Ley 31.645/55 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de cargo art. 20 del Decreto Ley 9216/46.

Art. 5° — ACEPTAR que el señor Roberto Ricardo Zapata abona a esta Caja con amortizaciones mensuales del 20% a descontarse de su haber jubilatorio, una vez accionado dicho beneficio, la suma de \$ 1.145.84 % (UN MIL CUENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en que se ha establecido el cargo art. 20 del Decreto Ley 9346/44, formulado por la Sección Ley 31.663/44 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 29° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8583—E.**

Salta, Enero 26 de 1954.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por decreto N° 14.578/49 del 28 de marzo de 1949, se dispuso la centralización de las adquisiciones de la Administración Provincial y lograr de ese modo una considerable economía en las compras;

Que a pesar del tiempo transcurrido desde el decreto mencionado, no se ha llegado a la concreción en su parte dispositiva de centralización, ya que las dependencias que forman la Administración Provincial continúan con el viejo régimen de adquisición de mercaderías en forma directa;

Que en el momento actual se hace necesario exigir un mayor esmero, por parte de todos los sectores que forman la administración Provincial, en una severa economía en los gastos públicos para evitar el desequilibrio de los balances oficiales;

Que la reducción en los gastos debe buscarse con un criterio orgánico, racional y permanente que permita mantener la regularidad en las actividades y servicios esenciales para la marcha normal de la Administración;

Que dentro de ese criterio conviene ir adoptando desde ya las medidas susceptibles de inmediata ejecución;

Que no es posible desconocer que hasta ahora existe una falta de coordinación en las adquisiciones por las distintas reparticiones del Estado, siendo evidente que una efectiva centralización de dichas adquisiciones sería de positivos beneficios;

Que la centralización y coordinación de las compras del Estado utilizando métodos uniformes de sección con procedimientos técnicos y económicos representaría, entre otros, los siguientes ventajas;

Orientación de las compras hacia las inversiones más convenientes para el uso de la Ad-

ministración;

Economía en la provisión de artículos comunes a todas las ramas administrativas efectuando su adquisición en lotes y en el momento oportuno;

Rapidez y elasticidad en las compras y en los pagos para asegurar precios ventajosos y descuentos de tipo comercial, evitando al mismo tiempo la inmovilización de fondos industriales y comerciales con el aumento consiguiente de la liquidez del mercado de dinero y una mayor afluencia del mismo en las transacciones generales

Orientación e influencia del volumen y procedimientos de compra en las características y precios de las mercaderías adquiridas y en el control de los consumos.

Uniformidad y tipificación de los artículos adquiridos.

Mejor selección de los productos convenientes para los distintos fines y usos.

Uniformidad en los procedimientos de compra, recepción y pagos.

Mejor control y contabilización de las inversiones y existencias.

Conservación y mantenimiento en buenas condiciones de los distintos elementos del equi-

po de las diferentes reparticiones mediante reparaciones o sustituciones oportunas, asegurando la máxima duración y utilización de aquellos.

Reactualización del registro de productores y vendedores con el fin de asegurar la intervención de la mayor cantidad de oferentes en las compras, así como la anotación de sus antecedentes y forma de cumplimiento de los contratos.

Exclusión en las transacciones, de intermediarios que encarezcan los precios.

Coordinación de funciones afines actualmente dispuestas resultantes de un mayor rendimiento de las tareas y una mejor utilización del personal.

Que conviene por lo tanto poner en ejecución tales procedimientos, disponiendo para su mayor éxito la unificación de disposiciones reglamentarias vigentes en materia de adquisiciones, ventas y convenciones de los organismos integrantes de la Administración Pública Provincial;

**El Gobernador de la Provincia**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

ARTICULO 1° — La DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO, dependiente de la Gobernación de la Provincia, centralizará la adquisición de mercaderías y elementos destinados a satisfacer las necesidades de las distintas dependencias de la Administración Provincial, ya sean estas centralizadas o descentralizadas, incluso la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 2° — A los fines indicados en el artículo anterior, LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO, iniciará de inmediato el estudio de un régimen racional de compras y provisiones de artículos de uso

en la Administración Pública.

ARTICULO 3° — Terminados los estudios respecto a cada artículo determinado, se propondrá a la Gobernación su inclusión en una lista de artículos de uso común. Desde ese momento el empleo de tales elementos será obligatorio para todas las dependencias de la Administración y las adquisiciones y provisiones respectivas se efectuarán por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado.

ARTICULO 4° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1406 del 28 de agosto de 1952, los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2284 del 22 de octubre de 1952 y los Decretos Nos. 5801 y 5802 del 26 de junio de 1953, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — Déjense sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, el Capítulo III que comprende los artículos 10°, 11° y 12°; el Capítulo IV, que abarca los artículos 13°, 14°, 15°, 16° y 17° y el Título VIII del

Capítulo V que comprende únicamente el Artículo 74° del Decreto N° 14.578 de fecha 28 de marzo de 1949, los que quedan reeditados en la siguiente forma:

**CAPITULO III**

**CASOS EN QUE DEBE CELEBRARSE LICITACION PUBLICA, LICITACION PRIVADA CONCURSO DE PRECIOS Y COMPRA DIRECTA:**

Artículo 10° Corresponde celebrar Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Compra Directa en los siguientes casos (Inciso a): Corresponde celebrar LICITACION "PUBLICA" cuando el importe de la compra "venta o convención, exceda de \$ 100.000.— ( "CLEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Inciso b): Corresponde celebrar LICITACION "PRIVADA" cuando el importe de la compra, "venta o convención esté comprendido entre \$ 50.001 m/n. ( CINCUENTA MIL UN PESOS MONEDA NACIONAL) y \$ 100.000.— "m/n. CLEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Inciso c): Corresponde celebrar CONCURSO "DE PRECIOS" cuando el importe de la compra, venta o convención sea de hasta \$ 50.000 "m/n. (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y en caso de que su concepto "no revista el carácter de "MENOR" o "DOMESTICO".

Inciso d): Corresponde vender, adquirir o "convener directamente:

"1) Cuando la compra, venta o convención tenga concepto de "MENOR" o "DOMESTICO". "En este caso, la repartición u organismo "deberá pedir información a su Habilitación "Pagadora sobre la imputación del gasto y "saldo disponible de la partida respectiva.— "2) En los casos de excepción del artículo "50° de la Ley de Contabilidad vigente N° "941/48.—

**AUTORIZACION PREVIA**

Artículo 11° La celebración de los actos de "compra, venta o convención será previamente "autorizada en la siguiente forma: "Inciso a): LICITACIONES PUBLICAS Y

"PRIVADAS: Por el Poder Ejecutivo mediante decreto a expedirse por conducto del Ministerio del ramo.

Incluido b): CONCURSO DE PRECIOS: Por el Ministerio del ramo, mediante resolución.

Incluido c): COMPRAS DIRECTAS:

Apartado a) Por el Jefe o Director de la Repartición u organismo, cuando la compra, venta o convención tengan el carácter de "MENOR" o "DOMESTICO".

Apartado b) Por el Poder Ejecutivo, en los casos de excepción encuadrados en el artículo 50º de la Ley de Contabilidad vigente N° 941148.—

TRAMITACION

Artículo 12º. La solicitud de compra, venta o convención deberá ser elevada a la autoridad correspondiente para su autorización (artículo 11º), sin excepción alguna, una vez que se hayan llenado los requisitos exigidos por los artículos 7º y 8º de la presente reglamentación y con imputación preventiva dada por la Habilitación Pagadora correspondiente.

Una vez dada esa autorización, los actuados tienen que cursarse a la DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO para el llamado a Licitación Pública o Privada, o Concurso de Precios, quedando exceptuados de este procedimiento las compras, ventas o convenciones de carácter "MENOR" o "DOMESTICO" que serán llevadas a cabo por el organismo interesado con las exigencias de imputación previa por medio de su Habilitación Pagadora, cotización de tres costas o posibles interesados por lo menos y autorización de su titular.

Al efectuar las rendiciones de cuentas por trimestres, los organismos deberán elevar a CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA y en forma conjunta con los comprobantes de inversión, todos los antecedentes relativos a los pedidos de precios.— La CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA rechazará aquellas rendiciones de cuentas que trascurriendo un desdoblamiento de adquisiciones mayores, sean presentadas como pertenecientes a compras de carácter "MENOR" o "DOMESTICO".

CAPITULO IV

PUBLICACIONES DE EDICTOS DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS E INVITACIONES A CONCURSO DE PRECIOS.

Artículo 13º Los publicaciones del epígrafe se regirán por las siguientes normas:

a) Licitaciones Públicas: Los edictos correspondiente se publicarán por el término de cinco días en forma alternada, día de por medio en un diario local y por una sola vez en el Boletín Oficial.

b) Licitaciones Privadas: Se publicarán por el término de tres días en forma alternada, día de por medio y por una sola vez en el Boletín Oficial.

c) Concurso de Precios. La difusión se efectuará por medio de pedidos escritos que serán

cursados a un número mínimo de seis firmas comerciales del ramo, o las que hubiere, cuando el número fuese menor.

Artículo 14º La publicación de los edictos é invitaciones a que se alude precedentemente, tienen carácter obligatorio, por el término ya establecido, sin perjuicio de darlos a publicidad en otros órganos periódicos si así se lo estimara conveniente.

Artículo 14º Tanto las publicaciones de edictos para Licitaciones Públicas o Privadas o invitaciones a concursos de precios, deberán efectuarse indefectiblemente con veinte días de antelación a la fecha que se haya fijado para la apertura de los propuestas.—

CAPITULO V TITULO VIII

DE LA APROBACION.

Art. 7º La aprobación de los actos de compra, venta o convención será dispuesto en la siguiente forma:

- a) Licitaciones Públicas y Privadas: Por el Poder Ejecutivo mediante decreto por conducto del Ministerio del ramo.
- b) Concurso de Precios: Por el Ministerio del ramo mediante resolución.
- c) Compras directas:
  - 1) Por el jefe o Director de la Repartición u organismo cuando la compra, venta o convención tenga el carácter de "MENOR" o "DOMESTICA";
  - 2) Por el Poder Ejecutivo en los casos de excepción encuadrados en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad vigente N° 941148.

Art. 6º — Déjase sin efecto el quinto párrafo del artículo 29º del Decreto N° 14.578/49, a partir de la fecha del presente decreto el que queda redactado de la siguiente manera.

Las ofertas y adjudicaciones menores de \$ 20.001 m/n. (VEINTE MIL UN PESOS MONEDA NACIONAL), están eximidas de presentar las garantías referidas, pero quedan responsables los ofertantes y adjudicatarios, por el solo hecho de formular su propuesta o aceptar las órdenes de compra o provisión, por los montos respectivos en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas;

Art. 7º — Modifícase y actualizase el texto del artículo 3º del Decreto N° 8884 del 20 de marzo de 1948, que queda redactado en la forma que se indica:

LA DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO actualizará, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente decreto, el REGISTRO GENERAL DE FIRMAS PROVEEDORAS DEL ESTADO, con todos los datos necesarios para su individualización y clasificación:

Art. 8º — Rerójase lo dispuesto en el artículo 4º, Incluido c) Apartado 2) del Decreto N° 8884 del 20 de marzo de 1948, en el sentido de que la Dirección General de Suministros del Estado puede aconsejar el rechazo de toda o parte de las propuestas, así como aconsejar la adjudicación de todos o partes

de los renglones solicitados y déjase establecido que, sin excepción de ninguna clase y en todos los casos en que intervenga esta Dirección, los organismos, reparticiones u oficinas encargadas de adjudicar la provisión de artículos, productos o la contratación de servicios de cualquier naturaleza con destino a la Administración Pública Provincial, deberán efectuar las adjudicaciones en la forma y proporción que aconseje la misma en su informe respectivo y en base a su calidad, precios, etc.

Art. 9º — En todo lo relativo a las compras, ventas y contrataciones, el Director General de Suministros será asistido por una Comisión de Adjudicaciones, integrada por tres miembros del personal de la Repartición, la cual funcionará de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte por la Gobernación. Cuando se trate de adjudicaciones de artículos que requieran conocimiento de técnicos especializados, dicha Comisión, a propuesta de la Dirección General de Suministros del Estado, podrá ser integrada por un representante de la dependencia que corresponda.

ARTICULO 10º. La Dirección General de Suministros del Estado, elevará a la Gobernación dentro de los sesenta (60) días, una nómina de los artículos respecto de los cuales, en razón de su carácter especializado y por ser de adquisición no regular, considera que deben quedar excluidos del régimen centralizado, a efectos de que su adquisición pueda ser encarada directamente por las dependencias respectivas.

ARTICULO 11º. La dirección General de Suministros del Estado, propondrá dentro de los treinta (30) días de la fecha las reglas generales para su funcionamiento y somete a la brevedad posible a consideración del Poder Ejecutivo el estudio correspondiente a la organización integral de los servicios generales de suministros; para ello podrá dirigirse directamente a todas las reparticiones públicas a los fines de requerir las informaciones necesarias para su organización y funcionamiento.

ARTICULO 12º. Déjase establecido que, en todos los casos en que tome intervención la Dirección General de Suministros del Estado, los artículos y productos adjudicados deberán ser entregados directamente a la misma por los adjudicatarios, para que a su vez ese organismo— previa constatación de calidad, precio, dimensiones, cantidad, etc.— con los muebles provistos con anterioridad, proceda a proveerlos a las reparticiones u organismos correspondientes.

ARTICULO 13º. Derójase toda disposición que se oponga al presente acuerdo.—

ARTICULO 14º. Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas:



ARTICULO 15º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres  
Jorge Aranda  
Walder Yáñez

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8584—E**

Salta, enero 26 de 1953

Expediente Nº 138[C]54.

VISTO este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicita se liquide a su favor la suma de \$ 231.— m/n. en concepto de aportes patronales no ingresados oportunamente de los haberes correspondientes al señor Carlos Rosa Ávila;

Atento a que por pertenecer a un ejercicio vencido y ya cerrado ha caído bajo la sanción del artículo 65 de la Ley de Contabilidad y a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Reconócese un crédito por el concepto precedentemente apuntado, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, por la suma de \$ 231.— (DOS-CIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 1º — Rézervense las presentes actuaciones en Contaduría General de la Provincia, hasta que las HH. CC. Legislativas arbitren los fondos necesarios para su cancelación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8585—E**

Salta, enero 26 de 1954.

Expediente Nº 147[U]1954.

VISTO este expediente en el que la señora María Ester Urriburu de Usandivaras solicita en su carácter de cónyuge superstite del jubilado fallecido, don Julio Eduardo Usandivaras el beneficio de pensión, de conformidad a las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1628 y

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución Nº 5213 J— (Acta Nº 126) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 13 vta. y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

(Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 5213 J— (Acta Nº 126) dictada por la H. Junta de

Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en fecha 13 de enero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — APROBAR la Información sumaria corriente a fs. 11.

Art. 2º — ACORDAR a la señora MARIA ESTER URIBURU DE USANDIVARAS, Mat. Ind. 1636992 en su carácter de cónyuge superstite del jubilado fallecido, don Julio Eduardo Usandivaras, el beneficio de pensión, de conformidad a las disposiciones del art. 60 de la Ley 1628, con un haber de Pensión mensual de \$ 846.45 m/n.

(OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha del fallecimiento del causante con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios sujeto a las disposiciones del art. 93, párrafo 2do. de la Ley 1628.

Art. 3º — MANTENER lo dispuesto por resolución Nº 1023 J— (Acta Nº 55) en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8586—E**

Salta, enero 26 de 1954

Expediente Nº 236[G]954.

VISTO estas actuaciones por las que la señora Gloria Tapia de Gómez renuncia a la parcela Nº 2, de la Sección G, Manzana 32 Partida 15684 de la nomenclatura catastral de la Capital que le fué adjudicada por decreto Nº 5671 del 22 de julio de 1953 y solicita a la vez, que la misma sea transferida a favor del señor Humberto Sona

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Transfírese a favor del señor HUMBERTO SONA la Parcela Nº 2 de la Sección G, Manzana 32 Partida 15684, de la nomenclatura catastral de la Capital, adjudicada por decreto Nº 5671 del 22 de julio de 1953 a la señora Gloria Tapia de Gómez, en virtud de las razones apuntadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8587—E**

Salta, enero 26 de 1954

Expediente Nº 144[C]1954.

VISTO este expediente por el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, declara caducas pensiones a la vejez por haber fallecido sus beneficiarios y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 5210 J— (Acta Nº 126) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, en fecha 13 de enero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — Declarar CADUCAS por haber fallecido sus beneficiarios las siguientes pensiones con la anterioridad que se detalla:

**CAPITAL:**

20 Carmen Delgado Vda. de Rueda, con anterioridad al 1/12/53.

82 Catalina Cabrera de Cariza con anterioridad al 1/10/53.

1391 Vicente Henedia, con anterioridad al 1/12/53

2310 Aniceto Farfán con anterioridad al 1/12/53.

**ANTA:**

592 Liberato Coman con anterioridad al 1/11/53.

**CACHI:**

700 Matías Cesario Guantay con anterioridad al 1/1/54.

**CHICANA:**

480 Epifanio Liendro con anterioridad al 1/11/53

2318 María Felicitana Guerra, Vda de García, con anterioridad al 1/11/53.

**EVA PERON:**

1854 Mercedes Ruiz, con anterioridad al 1/1/54.

**IRUYA:**

1369 Secundina Cabana Vda de Tacacho con anterioridad al 1/10/53.

**LA POMA:**

957 Valeriano Vazquez de Tejerina con anterioridad al 1/9/53.

**METAN:**

1480 Rosario Millán con anterioridad al 1/6/53.

1514 Teofilo Sandoval, con anterioridad al 1/9/53.

**MOLINOS:**

425 Isidoro Gutierrez, con anterioridad al 1/10/53

1729 José Viviano Chocobar, con anterioridad al 1/10/53.

**ORAN:**

2731 Isabel Rosario de la Vega con anterioridad al 1/10/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8588—E**

Salta, enero 26 de 1954

Expediente Nº 146[C]1954

VISTO este expediente en el que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, declara caducas pensiones a la vejez otorgadas por Ley 1204, en razón de haberse establecido cambios en la situación de sus beneficiarios

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 5212 J— (Acta N° 126) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta en fecha 13 de enero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR CADUCAS por tener suficientes medios de vida, los siguientes pensiones a la vejez, con la anterioridad que se detalla:

EVA PERON:  
2366 JORGE BRAVO, con anterioridad al 1/1/54.

METAN:  
1764 JUAN BENITO ARAOZ, con anterioridad al 1/1/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 8589—E

Salta, enero 26 de 1954  
Expediente N° 141[B]1954.

VISTO este expediente en el que la señora Marta Angela Saravia de Bernard, solicita reconocimiento y computación de servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, para hacerlos valer ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, donde solicitó su jubilación y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5 206 J— (Acta N° 125) de fecha 13 de enero del año en curso la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 13 y en uso de la facultad conferida por el artículo 46 de la Ley 774;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución N° 5206 J— (Acta N° 125) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 13 de enero del año en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados por la señora MARTA ANGELA SARAVIA DE BERNARD, en el Consejo General de Educación de la Provincia, durante el lapso comprendido desde el 1º de julio de 1923 al 31 de mayo de 1925, con un sueldo mensual de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), lo que hace un total de 1 (un) año, 11 (once) meses y formular a tal efecto cargos a la afiliada y al patronal por la suma de \$ 189.— (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL) a cada uno, los que deberán ser ateni-

dos conforme lo establece el art. 24 de la Ley 1628.

Art. 2º — DECLARAR computables en la forma y condiciones establecidas por Decreto Ley 9316/46 (un) año, 11 (once) meses de servicios prestados por la señora Marta Angela Saravia de Bernard, en la Administración Pública de la Provincia.

Art. 3º — ESTABLECER en la suma de \$ 1.104.— (UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de aportes y diferencias establecidas por los artículos 8º y 20 del Decreto Ley 9316/46, los que de acuerdo a los mismos y al art. 5º del Convenio de Reciprocidad celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el Instituto Nacional de Previsión Social (Ley Provincial 1041) deben ser atendidos en la siguiente forma:

POR CUENTA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE SALTA:

Importe de los cargos por art. 20 al afiliado y patronal . . . . .	\$ 378 —
Importe de los aportes ingresados a la Caja é intereses . . . . .	\$ 537.76
	\$ 915.76

POR CUENTA DEL ESTADO (Caja de Jub. y Pensiones):

50% de la diferencia art. 20 Decreto 9316/46 . . . . .	\$ 94.12
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>\$ 1.104.—</b>

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 8590—G.

ANEXO D— ORDEN DE PAGO N° 1.  
SALTA, Enero 26 de 1954.  
Expediente N° 5135/54.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía en nota de fecha 11 del mes en curso, sobre liquidación de \$ 5.000.— para atender los gastos detallados en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por Tesorería General, la suma de CINCO MIL PESOS M/N. a favor de TESORERÍA GENERAL DE POLICIA para atender gastos de viáticos, movilidad y otros, debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR — Fondos Caja Chica" de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1954.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 8591—E

Salta, enero 27 de 1954  
Expediente N° 281[J]1954

VISTA la presentación formulada por el señor Abel Ortiz por la que ofrece en venta a la Provincia un inmueble de su propiedad ubicado en la Quebrada del Toro, Departamento de Rosario de Lerma e integrado por las fincas "Tambo" Rosal "Potrero" y "Chañi"; y

CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble fué declarado de utilidad pública sujeto a expropiación por Ley N° 1594 del 12 de junio de 1953;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1336 sobre régimen de expropiación autoriza a adquirir el bien inmueble por el monto de su valuación parcial acrecida en un 30% lo que importa en este caso, un total de \$ 169.026 m/n. (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA NACIONAL);

Que corresponde aceptar la reserva hecha por el oferente en el sentido de que en su oportunidad, se adjudique al señor Juan Tejerina una extensión aproximada de tres hectáreas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adquiérase el inmueble rural ubicado en la quebrada del Toro Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia e integrada por las fincas "Tambo" "Rosal" "Potrero" y "Chañi", de propiedad de don Abel Ortiz, por la suma de ciento sesenta y nueve mil veintiseis pesos moneda nacional (\$ 169.026 m/n.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1336 sobre régimen de expropiación artículo 13.

Art. 2º — Por Contaduría General, liquidese a favor de fiscalía de Estado, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 169.026 m/n. (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS MONEDA NACIONAL), con imputación a la cuenta "VALORES A REINTEGRAR AL TESORO — COMPRA FINCA EL TAMBO — CARGO REINTEGRO" y que de acuerdo a lo dispuesto por Ley 1594 de fecha 12 de junio de 1953, se atenderá con fondos de Rentas Generales.

Art. 3º — Consignese en la escritura traslativa de dominio el compromiso por parte del Gobierno de la Provincia, de adjudicar oportunamente a don Juan Tejerina, en las mismas condiciones que los arrendatarios de la finca, una extensión aproximada de tres hectáreas, cuya ubicación definitiva, medidas y superficie serán determinadas en los planos en confección por la Dirección General de Inmuebles, de conformidad con el vendedor.

Art. 4º — Por Escribanía de Gobierno, extíndase la correspondiente escritura de transferencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 8592—E

Salta, enero 27 de 1954.  
Expediente N° 4339/53.

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo informado por el consejo de Planes de obras públicas, en cuanto a la necesidad de ampliar portidas incluidas en el Plan de Obras aprobado por Decreto N° 5106 a fin de poder cubrir la diferencia resultante de la evaluación fiscal y el precio convenido en la compra del inmueble propiedad del señor Antonio Marinero según el contrato suscrito entre el propietario y el Director de Inmuebles Ingeniero José P. Diaz Puertas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros,  
D E C R E T A :

Art. 1° — Ampliase en la suma de \$ 3.800 m/n. (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MNACIONAL), la partida original de \$ 74.300 m/n. comprendida en el Anexo H— Inciso II— Principal 3— Parcial 15, del Plan de Obras Públicas, Decretos N° 5106 correspondiente al ejercicio 1953.

Art. 2° — Con intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia a favor de la Dirección General de Inmuebles la suma de \$ 3.800 m/n. (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MNACIONAL), para atender el pago del inmueble adquirido al señor Antonio Marinero.

Art. 3° — Dése oportunamente cuenta de este decreto a los HH. CC. Legislativas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres  
Jorge Aranda  
Walder Yáñez

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 8593—E

Salta, enero 27 de 1954.  
Expediente N° 19/54.

VISTO este expediente por el que Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas eleva para su aprobación planilla de sueldo anual complementario, correspondiente al año 1953, del personal de sobrestantes que presta servicios en la mencionada Repartición;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General de la Provincia

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la planilla de sueldo anual complementario, año 1953, confeccionada por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, correspondiente al personal de sobrestantes, cuyo importe total asciende a la suma de m/n. 3.156.31 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MNACIONAL).

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General de la Provincia, a favor de DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de

\$ 3.156.81 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MNACIONAL) a fin de que con dicho importe atienda el pago por el concepto a que alude la planilla aprobada por el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción: (Anexo H— Inciso I— Principal 1— Parciales:

N° 1 Escuela Primaria San Carlos	\$	310.12
N° 2 Escuela Primaria Molinos	\$	302.20
N° 3 Escuela Primaria Seclantás	\$	302.20
Anexo H— Inciso I— Principal 3— Parcial:		
N° 1 Estación Sanitaria Fichanal	\$	710.97
Anexo H— Inciso I— Principal 6— Parciales:		
N° 5 Mercado Frigorífico Embarcación	\$	289.66
N° 6 Matadero Municipal Coronel		
Moldes	\$	759.—
N° 1 Balneario Municipal Capital	\$	482.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.156.31</b>

todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 8594—E

Salta, enero 27 de 1954.  
Expediente N° 32/54.

VISTO este expediente al que se agregan las actuaciones por las que el doctor Abel Arias Aranda se dirige al Poder Ejecutivo solicitando liquidación de los honorarios correspondientes al juicio de expropiación seguido por el fisco Provincial contra Juan Campilongo.

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General teniendo en cuenta que el presente expediente está comprendido en las disposiciones de la Ley de Contabilidad vigente N° 941/48, artículo 21 inciso c) que autoriza al Poder Ejecutivo la apertura de créditos de urgencia para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Dispónese la apertura de un crédito de urgencia por la suma de \$ 4.531.— m/n. (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MNACIONAL denominado Parcial "JUICIO EXPROPIACION GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. JUAN CAMPILONGO MANZANA 25 CIUDAD" y su incorporación dentro del Anexo C— Inciso IV— Otros Gastos— Principal a)1— de la Ley de Presupuesto vigente, 1566/52, para el ejercicio 1953.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General páguese por tesorería General de la Provincia, a favor de la Dirección General de Inmuebles, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 4.531.— m/n. (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MNACIONAL), a fin de que dicho importe lo apli-

que a la cancelación de honorarios de acuerdo a la siguiente discriminación:

Sucesión JORGE SANMILLAN	\$	784.—
ABEL ARIAS ARANDA	\$	2.614.—
MERARDO CUELLAR	\$	1.133.—

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo C— Inciso IV— Otros Gastos— Principal a)1— "JUICIO EXPROPIACION GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. JUAN CAMPILONGO— MANZANA 25 CIUDAD" de la Ley de Presupuesto ya referida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 8495—E

Salta, enero 27 de 1954.  
Expedientes N°s. 5176/M/52— 5808/A/52—  
5324/A/52 — 857/A/53 y 536/A/53.

VISTOS estos expedientes a los que se agrega copia de la resolución N° 750 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, con fecha 10 de diciembre de 1953, referente a transferencia en forma permanente de usinas a favor de algunas Municipalidades de esta Provincia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase la resolución N° 750, dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, en fecha 10 de diciembre ppto., que se transcribe seguidamente:

VISTOS los decretos N°s. 1430/2825/1429/2828/2627/2831/1336 y 2826 del ejercicio 1952 dictados por el Poder Ejecutivo por los que se ha dispuesto la entrega a títulos precarios y para su usufructo, por el término de un año, a las Municipalidades de Aguacay, El Galpón, Embarcación Joaquín V. González, Melán General Enrique Mostoni, Rosario de la Frontera y Tartagal, respectivamente de las usinas eléctricas que prestan servicios en las mencionadas comunas con todas sus instalaciones, herramientas y de más bienes que componen su activo físico y considerando: Que esta Administración luego de la experiencia obtenida en el manejo y administración de dichas usinas por parte de las municipalidades ajuadas, es de opinión que la administración y explotación de esos servicios eléctricos pasen en forma permanente y legal a favor de las mismas — Por ello, el H. Consejo ResUELVE: Art. 1° — Solicitar del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, se disponga la transferencia en forma permanente y a partir de la fecha en que se labren las actas respectivas entre la Administración y las Municipalidades correspondientes, de la administración y explotación de los servicios públicos de electricidad de las localidades de Aguacay, El Galpón Embarcación, Joaquín V. González, Melán General Enrique Mostoni, Rosario de la Frontera y Tartagal. — Art. 2° — La propiedad de los bienes físicos afectados a la prestación de los servi-

Los públicos de electricidad cuya administración y explotación se transfieren a las municipalidades adjudicadas, continuará siendo de esta Administración. — Art. 3º — Los fondos recaudados por el suministro de energía eléctrica serán invertidos por la Junta Administradora a que se alude en el art. 2º de los decretos N.ºs. 1430|2825|1429|2828|2827|2831|1336 y 2836 del año 1952, cuyo texto se lo considera como parte integrante del presente, para cubrir los gastos normales de explotación de dichos servicios. — El excedente, si lo hubiera, será depositado en una cuenta especial que se denominará "USINA MUNICIPAL", a la Orden de la Junta

Administradora respectiva, y será invertido exclusivamente en la financiación de los trabajos de ampliación de instalaciones eléctricas, con servaciones de las mismas y adquisición de repuestos. — Art. 4º — El Superior Gobierno de la Provincia, por intermedio de esta Administración, asesorará a la Junta Administradora sobre el funcionamiento de la usina y realizará mensualmente una inspección contable y técnica cubriendo a cargo de las comunas el gasto proporcional del personal afectado a esos servicios debiéndose descontar los mismos de la participación que les corresponde a dichas municipalidades y acreditarlos a esta Repartición. — Art.

5º — Si hubiese necesidad de efectuar una inversión de monto considerable por sustitución de máquinas, destrucción de instalaciones, etc. que no pueda ser atendida con recursos municipales, la será por A.G.A.S. a cuenta de las participaciones que le corresponde a los Municipios respectivos, entendiéndose que los gastos a financiarse en la forma indicada, no son los que están incluidos en el Plan Anual de Trabajos de la mencionada Repartición. — Art. 6º — Las tarifas para la prestación de los servicios de electricidad podrán ser aumentadas o disminuidas con la intervención de esta Administración y la previa aprobación del Poder Ejecutivo. — Art. 7º — El personal que presta servicios en las usinas, podrá ser removido por las Municipalidades en la medida que la Junta Administradora y esta Administración lo aconsejen. — Art.

8º — Las Municipalidades deberán elevar mensualmente dentro de los veinte días de vencido cada mes, al Poder Ejecutivo con copia a esta Administración el estado de la cuenta de explotación de las usinas. — Art. 9º — Solicitar se tenga como parte integrante de la presente resolución, las disposiciones del art. 7º de los decretos adjudicados en el art. 3º que antecede. — Art. 10º — Por Escribanía de Gobierno proceda se a extender las Escrituras de transferencias correspondientes, con intervención de esta Administración y Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N.º 8596—A**

Salta, enero 27 de 1954

Expediente N.º 16.135/953.

Visto este expediente en el cual el señor Jefe del Servicio de Reconocimientos Médicos y Li-

gencias solicita la provisión de uniformes con destino al chófer y ordenanza de dicha Oficina y;

**CONSIDERANDO:**

Que el concurso de precios realizado por Dirección General de Suministros para las provisiones de referencias, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la firma Dergam Nallar;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General a fs. 10 y por el Departamento Contable del Ministerio del ramo a fs. 10 vta;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Adjudicase a la firma DERGAM E. NALLAR, la provisión al Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con destino al Chófer y ordenanza del Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, señores Eustaquio Sivlla y Arturo Tapia, respectivamente de dos uniformes completos de pantalón y saco, (saco cruzado) en tela, color gris, al precio de \$ 357.— c/u. conforme a la propuesta corriente a fs. 8.

Art. 2º — El gasto total de \$ 714.— (SETE CIENTOS CATORCE PESOS) m/n. a que asciende de la adjudicación dispuesta precedentemente se rá atendido en forma directa en su oportunidad

por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con fondos de la Orden de Pago Anual N.º 9, con cargo al Anexo E— Inciso I— OTROS GASTOS— ítem 17— Principal a)1— Parcial 38 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1953.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Acción Social y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yañez  
Florentín Torres

Es copia:

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**DECRETO N.º 8597—A**

Salta, enero 27 de 1954.

Expediente N.º 10.452/953.

VISTO este expediente relativo al reconocimiento de servicios prestados en el policlínico del Señor del Milagro, por la señorita Lucía León en el tiempo comprendido entre el 7 de enero al 21 de febrero de 1953; y atento a las actuaciones producidas y a lo informado a fs. 6,

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita LUCIA LEON, en el carácter de Auxiliar de Farmacia del Policlínico del Señor del Milagro, durante el tiempo comprendido entre el 7 de enero y 21 de febrero, inclusive, del año 1953 (Personal transitorio a sueldo) y a razón de la remuneración mensual de quinientos pesos.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto deberá atenderse con imputación al Anexo E— Inciso I— ítem 3— Principal a)1— Parcial 21 de la Ley de Presu-

puesto vigente al 31 de diciembre de 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Walder Yañez

Es copia:

Martín A. Sánchez  
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

**DECRETO N.º 8598—G**

Salta enero 27 de 1954

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía en nota número 138 de fecha 21 de enero del año en curso, por ello y atento lo solicitado en la misma

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Acéptase las renunciaciones presentadas por el siguiente personal de Jefatura de Policía, con anterioridad al día 16 del mes en curso:

- a) RICARDO RUDECINDO CASTAÑO; como agente de la Comisaría de Guachipas;
- b) MIGUEL GERONIMO CACERES, como agente de la Comisaría Sección Primera
- c) LIDORO TORRES, como agente de la Comisaría de la Unión (Rivadavia); y
- d) MARCELINO D. ZUBELZA, como agente plaza número 432 del Cuerpo de Bomberos, con anterioridad al día 4º de febrero próximo.

Art. 2º — Dánsese por terminadas las funciones del Auxiliar 3ro. (Oficial escribiente de primera categoría de la Oficina de personal) don FAUSTO POPA FRANCO; a partir del día 1º de febrero del año en curso.

Art. 3º — Nómbrase agente de Chachapoyas (Y.P.F.) al señor ANGEL FELINO GEREZ (C. 1925 M.I. N.º 3.905.631); en reemplazo de don Anatoljo S. Scamillan y con anterioridad al día 16 del actual.

Art. 4º — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de ocho días al sargento de la Comisaría de Campamento Vespucio don FAUSTO MAMERTO APARICIO; con anterioridad al día 16 del actual y en virtud a lo informado por Jefatura de Policía.

Art. 5º — Previa toma de posesión del cargo respectivo, el empleado designado en el artículo 3º del presente decreto deberá presentar el certificado de salud correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 21º de la Ley 1581 en vigencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. S. I. Pública

**DECRETO N.º 8599—E.**

SALTA, Enero 27 de 1954.

Expediente N.º 4492—S—1953 y 4936(C)1953.

Vistos estos expedientes a los que corren agregados las reformas hechas al convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y la firma FRANCISCO STECKAR Y COMPANIA, So-

ciudad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, para la construcción del edificio que servirá de sede para la mencionada Institución oficial y departamentos para la venta; y

#### CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio fué ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7125 del 6 de octubre p.pdo.,

Que las modificaciones a que se alude precedentemente, son necesarias realizables a mérito de que las mismas adecuan el precepto de convenio a las posibilidades económicas de la empresa contratista y a la mayor conveniencia de los intereses del Estado Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1° — Apruébese, ad referendum de las HH. CC. Legislativas, las siguientes reformas hechas al convenio celebrado entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y la firma FRANCISCO STECKAR Y COMPAÑIA, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial, en fecha 24 de setiembre de 1953, ratificado por Decreto N° 7125 del 6 de octubre de 1953, que dice:

Entre la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en adelante "La Caja"; representada en este caso por su Presidente Dr. Miguel Angel Arias Figueroa, y la Empresa Constructora Francisco Steklar y Cia. Socie-

dad Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial, en adelante "La Empresa", representada por el señor Francisco Steklar (hijo) cuya personería tiene acreditada mediante contrato social formalizado por escritura número cincuenta y seis en la ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre de la Provincia de Córdoba, República Argentina con fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, el que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia de Salta al folio 437/38 Asiento N° 2.693 del Libro N° 25 de "Contratos Sociales" con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres el que transcrito textualmente hasta su artículo sexto, dice lo siguiente:

"PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cincuenta y seis. En la Ciudad de Cruz del Eje, Pedanía y Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a quince días del mes de agosto del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribana Pública Nacional, titular del Registro número trescientos ocho y testigos

que suscriben comparecen los señores don Francisco Steklar, que firma "F. Steklar" italiano, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Karcia; don Francisco Steklar (hijo), que firma "F. Steklar (h)", argentino, de veintidós años de edad, soltero, matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos ochenta mil quinientos veintitrés, y don Ladislao Oscar Steklar, que firma "Steklar", argentino,

de veinte años de edad, soltero matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta

y cuatro, siendo el segundo vecino de esta ciudad y los otros dos de la ciudad de Buenos Aires, accidentalmente en esta ciudad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento, doy fé. Y el señor Francisco Steklar dice: Que autoriza a su hijo legítimo don Ladislao Oscar Steklar para ejercer libremente el comercio, emancipándolo de la patria potestad a que estaba sometido de su minoría de edad, manifestando su voluntad de que este acto se quite en el Registro Público de Comercio. Y los señores Francisco Steklar, Francisco Steklar (hijo) y Ladislao Oscar Steklar dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, la que dejan constituida por este acto bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará Francisco Steklar y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial".

y bajo ese rubro girará rigiéndose por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas de este contrato. Segundo: La sociedad que por este acto constituyen los comparecientes tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón L. Falcón número seis mil trescientos setenta y uno y su asiento secundario, fábricas y talleres en la ciudad de Cruz del Eje, calle Alsina número cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y nombrar agentes y representantes. Terceros: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general, proyectos, reparaciones, pavimentaciones, obras hidráulicas, sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, o financiando las obras que contengan, o todo cuanto se relacione con estas actividades, como la compra venta de cualquier clase de bienes mue-

bles, e igualmente la explotación del ramo de carpintería, mecánica, así como la compra, venta, importación y exportación de artículos comprendidos en esta industria, materias, maquinarias útiles, herramientas e implementos de toda clase, y demás operaciones comerciales, industriales y financieras sin limitación alguna. Cuarto: El capital social que pedirá ser cumplido de común acuerdo

entre los socios asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos nacionales cada una y es aportada en la siguiente forma: trescientas cuarenta y dos cuotas por el señor Francisco Steklar, o sea en total trescientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; treinta y ocho cuotas por el señor Francisco Steklar (hijo), o sean treinta y ocho mil pesos nacionales; y veinte cuotas por el señor Ladislao Oscar Steklar, o sean veinte mil pesos nacionales. Este capital lo aportan e integran totalmente los socios en la siguiente forma: trescientos cincuenta y seis mil pesos nacionales en maquinarias, vehículos muebles, útiles herramientas y materiales de cons-

trucción, cuyo detalle de valor, cantidad y especie constan en el inventario y balance que debidamente suscripto de conformidad por los socios y que corren por separado, se agrega a la presente; y cuarenta y cuatro mil pesos nacionales en dos inmuebles que al final de la escritura se designa, siendo uno de ellos de propiedad del señor Francisco

Steklar y el otro del señor Francisco Steklar (hijo), que transfieren a la sociedad, a los que por su ubicación, valor y utilidad que prestan se le asigna de común acuerdo un valor de veintiseis mil pesos nacionales al del primero y diez y ocho mil pesos nacionales al del segundo; formando los cuatrocientos mil pesos nacionales que constituyen el capital social. Cada socio realiza su aporte con la suma equivalente a la adjudicación de su parte en la sociedad. Quinto: La sociedad

se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, aprobando, aceptando y ratificando todos los actos realizados desde entonces. Dicho término se considerará automáticamente prorrogado, sin necesidad de ninguna declaración y así sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de los socios manifiesta la voluntad de disolverla, en cuyo caso deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación a la expiración de cada periodo y mediante telegrama colacionado. Sexto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Steklar y Francisco Steklar

(hijo) que en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación para el señor Francisco Steklar (hijo) de que requerirá la firma del señor Francisco Steklar para adquirir y enajenar bienes inmuebles, teniendo

este último el uso de la firma social ampliamente y sin limitación alguna. Dichos Gerentes representarán a la sociedad indistintamente en todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras o de cualquier otra naturaleza que interesen a la misma, no pudiendo comprometerla en asuntos particulares, ni en garantías para terceros ni en negocios extraños al interés social, corriendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad con to-

dos sus consecuencias, los siguientes: Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna: cobrar y percibir créditos activos y cuando se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título, adquirir el dominio, con dominio, usufructo a la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos, o rurales, muebles y semovientes, créditos,

derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos gozables, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso y lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, con

facultad para pactar en cada caso la adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención, dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar o dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales, tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos de la Nación Argentina, de los Provincias, Hipotecario Nacional y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares establecidos o que se establezcan en el futuro en la República; o de sociedades, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; realizar toda clase de operaciones con los Bancos y demás instituciones de créditos oficiales o particulares que tengan por objeto, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renjas, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuantas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles, negocios, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Ministerios, Secretarías, etc., toda clase de asuntos de su competencia; intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como autora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requirieran por las leyes poderes especiales; pudiendo otorgar poderes generales, especiales o para pleitos y revocables, concurrir a licitaciones públicas privadas de

toda índole que interesen al objeto de la sociedad, sear nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero y ofrecer para ello las condiciones que fueran menester; designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social; fijar remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; solicitar el registro de documentos y de los actos sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, celebrar todos los contratos públicos y privados y ejecutar todos los actos que se reputan necesarios y convenientes para cumplir el objeto social, y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, declarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meros enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los Gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y normal desenvolvimientos de la sociedad, que nes emplearán la razón social seguida de su firma individual respectiva" y entre las citadas partes, se conviene en formalizar el siguiente contrato:

Art. 1º — "La Empresa" toma a su cargo la construcción de un edificio ubicado en el solar actual corresponde, la siguiente nomenclatura catastral, y de propiedad de la Caja:

Circunscripción 1; Sección D; Manzana 5; Parcela 23, catastro 5018.

Art. 2º — Sobre la parcela individualizada en el artículo anterior, se construirá un edificio con locales para oficinas de la Caja, locales para negocios, oficina y departamentos para viviendas.

Art. 3º — La obra se contrata por ajuste alzado y su costo total no podrá exceder de la suma de ocho millones de pesos (\$ 8.000.000). Una vez determinados, por la Oficina Técnica, los costos reales, ellos serán respetados en todas sus partes, no reconociéndose diferencias por mayores costos de los materiales, obra de mano o las que pudieran resultar por la aplicación de leyes nacionales o provinciales y que incidieren en los referidos costos. Toda diferencia que se produjera quedará a cargo de La Empresa.

Art. 4º — Corresponde a La Empresa:

a) Confeccionar a su exclusivo cargo los planos de planta, de fachada principal y laterales de cortes, una vista de perspectiva del edificio tomado aisladamente, plano de instalaciones sanitarias y eléctricas, cálculo de hormigon armado y todo otro plano o estudio técnico que la Caja, por intermedio del organismo técnico que designe, juzgue necesario para apreciar las modalidades y características de la obra a emprender.

b) Presentar una Memoria descriptiva del edificio proyectado.

c) Determinar el costo de la obra a conseguir

se, sometiendo los respectivos cálculos a la aprobación de la Caja, tales cálculos se harán en forma analítica, acompañándose a ellos un cómputo métrico, pliego de especificaciones técnicas y presupuesto.

d) Proveer la totalidad de los materiales, equipos y obra de mano que fueran necesarios para la realización de la obra. Los materiales a usarse, antes de ser empleados deben contar con la aprobación de la Oficina técnica que designe la Caja.

e) Actuar como Agentes de venta, por cuenta y orden de la Caja, para la enajenación, mediante el sistema de propiedad horizontal de aquella parte del edificio que la Caja no se reserva para venta. El ofrecimiento de venta en propiedad horizontal puede realizarse a partir de los noventa días de iniciada la obra quedando entendido que La Empresa deberá ser gestora ante el Banco Hipotecario Nacional para obtener los créditos correspondientes o contratar cualquier otro sistema para facilitar la venta de la unidad de vivienda en la forma que se deja expresado. Por la gestión que toma a su cargo La Empresa percibirá una comisión igual al diez por ciento (10 o/o) sobre el precio líquido de venta de cada uno de los departamentos, comisión que le será liquidada una vez que halla dado finiquito a la operación de venta.

f) Financiar la diferencia existente entre el costo real de la obra y el importe que conforme el presente contrato, liquidará y pagará al contado la Caja.

g) Cumplir las leyes sociales en vigor y las que se aplicaren con posterioridad, constituyéndose en únicos responsables por las infracciones a las mismas.

h) Dar término a la obra contratada dentro de los diez y ocho meses a contar de la fecha del presente contrato. El incumplimiento del plazo establecido hará a La Empresa posible de una multa equivalente al cinco por ciento (5 o/o) del importe de lo que aún reste por hacer en obra, por cada treinta días de demora.

i) No suspender la obra por un término mayor de treinta días. En caso de suspensión por un término mayor, la Caja podrá dar por rescindido el contrato cualquiera sea el estado en que la obra se encuentre.

j) Es responsable de la mala ejecución de la obra, sea que la misma provenga de mala interpretación de los planos o cualquier otra causa, con excepción de la fuerza mayor ocasionada por la existencia de factores extraordinarios.

Art. 5º Corresponde a la Caja:

b) Certificar mensualmente, o en plazos menores cuando así lo considere conveniente, los cálculos, cómputos métricos, tablas de costo, memorias descriptivas, etc. que presente La Empresa, todas las cuales quedan de propiedad de La Caja.

b) Certificar mensualmente, o en plazos menores cuando así lo considere conveniente, los trabajos ejecutados por La Empresa, como así también los materiales que se encuentren acopiados en obra o depositados en el lugar donde indique la Oficina técnica, siem-

pre que La Empresa presente para su certificación las facturas de compra, cuyo importe haya previamente abonado. La certificación de la obra se realizará al sistema de medición de lo hecho y liquidación de ello en forma proporcional al costo calculado de cada ítem.

c) Abonar al contado el cincuenta por ciento (50%) de cada uno de los certificados que emita.

d) Reservarse en propiedad aquellas partes del edificio a construirse que considere que de destinarse para obtener rentas. Tal reserva no podrá exceder del veinte por ciento de los departamentos a construirse.

e) Depositar en una cuenta especial los fondos provenientes de la enajenación en propiedad horizontal de la unidad que construya y enajene. Dichos fondos serán afectos al pago

de los certificados pendientes hasta llegar al noventa por ciento (90%) del valor de los mismos. El diez por ciento (10%) restante quedará siempre como depósito de garantía. Al término de la obra contratada, y efectuada

la liquidación de lo que importa la misma, si La Empresa resultara acreedora, se hubieren enajenado todas las unidades destinadas a la venta y no existieran fondos de reservas en la Cuenta Especial de que habla el inciso anterior, La Empresa cobrará el saldo resultante

de la renta disponible de la Caja y proveniente de los precios de locación de las partes de los edificios destinados a renta, sin que ello importe el abono de intereses sobre las sumas que La Caja quedare adeudando.

f) Designar el organismo, técnico que la asessora en la realización de la Obra.

Art. 6º — No correrá contra la Caja ínteres alguno por mora en el pago de los certificados ni de las sumas que en definitiva quedare adeudando al término de la obra.

Art. 7º — Cualquier cuestión técnica que se suscite con motivo del cumplimiento

del presente contrato, será sometida a la decisión de la oficina técnica que designe La Caja, por cuestiones de otra índole las partes conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia, a cuyo efecto La Empresa constituye domicilio en esta Ciudad de Salta, calle Belgrano N°

Art. 8º — Todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato será regido por la Ley de Obras Públicas de la Provincia en la forma en que se halla vigente al tiempo de suscitarse la cuestión.

Art. 9º — Queda rescindido por ambas partes y por ello, sin valor alguno, el contrato que se había formalizado entre idénticos contratantes con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Art. 10 — El presente convenio se firma en la ciudad de Salta a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres en un original y cuatro copias sujeto a la aprobación de la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; posterior conformidad del Poder Ejecutivo y ratificación de

la H. Legislatura Provincial. FDO: MIGUEL ANGEL ARLAS FIGUEROA. Presidente Administrador. F. STEKAR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8600—E**

Salta, enero 27 de 1954

ATENCIÓN a la necesidad de modificar y ampliar las disposiciones del decreto N° 8348 del 31 de diciembre ppdo.

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros  
**DECRETA:**

Art. 1º — Modifícase el inciso k) artículo 2º del decreto N° 8348/53, el que queda redactado en la siguiente forma:

k) La Escala de viáticos se ajustará al siguiente detalle:

Sueldos hasta \$ 999, \$ 60 diarios

Sueldos de \$ 1.000 hasta \$ 1.499 \$ 70.— diarios

Sueldos de 1.500 hasta \$ 1.999 \$ 80 diarios

Sueldos de 2.000 hasta 2.499 \$ 90.— diarios

Sueldos de 2.500 hasta 3.499 \$ 100 diarios

Sueldos de 3.500 en adelante \$ 150 diarios

El saldo que se ha de tomar como base para la ampliación de esta escala, es el sueldo básico mensual de que se goce según presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Inclúyese en el artículo 2º del decreto N° 8348/53, como inciso n) la siguiente disposición:

n) Los funcionarios y empleados de la administración que integran las comisiones aludidas en el inciso d) percibirán un viático equivalente al doble del que por su sueldo le corresponda, conforme a la escala que se fija el inciso k).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**

Florentín Torres

Walder Yáñez

Jorge Aranda

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8601—E**

Salta, enero 27 de 1953

Expediente N° 6088/F/1953.

VISTO el Decreto N° 8371 dictado en fecha 7 de enero del año en curso

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del decreto N° 8371 dictado en fecha 7 de enero de 1953 cuyo texto queda redactado en la siguiente forma:

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 5172 (Acta N° 123) de fecha 16 de diciembre de 1953, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — APROBAR la información sumaria corriente a fs. 18.

Art. 2º — ACORDAR al ex Recaudador de la Municipalidad de San Lorenzo don PEDRO AARON FRIAS, Mat. Ind. N° 3.933.523, el beneficio de una jubilación ordinaria anticipada de conformidad a las disposiciones del artículo 37 de la Ley 774 reformada por Ley 1341, con un haber básico mensual de \$ 175.28 m/n. (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) desde la fecha en que dejó de prestar servicios hasta el día 5 de setiembre de 1951, y con \$ 297.47 m/n. (DOS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) desde el día 6 de setiembre del mismo año o sea desde la vigencia de la Ley 1341, ambos haberes básicos se liquidarán con más los aumentos fijados por Ley 954 y Decretos complementarios.

Art. 3º — MANTENER lo dispuesto por Resolución N° 5171 J— (Acta N° 123), en cuanto a la forma de atenderse los cargos formulados en la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 8602—E**

Salta, enero 27 de 1954

Expediente N° 3782/B/53

VISTO el pedido que formula el señor Julio Baldonado, en su carácter de administrador de la firma Angel Molinari, con obraje en la localidad de los Blancos departamento Rivadavia, de esta Provincia, para que se le exima de las sanciones que le aplicó Dirección General de Rentas, mediante resolución N° 94, del 6 de agosto de 1953 por incumplimiento de las Leyes Fiscales N° 1192 y 1423; y

CONSIDERANDO:

Que las irregularidades fiscales del recurrente están fehacientemente acreditadas en dicha resolución;

Que las infracciones imputadas son reconocidas por el causante en sus distintas presentaciones;

Que ante el voluntario reconocimiento de su culpabilidad resulta incongruente cualquier otro argumento más, cuando como en el presente caso, el interesado no aporta otro descargo que su ignorancia de las leyes;

Que esta ignorancia no constituye, por sí, eximente de responsabilidad, menos cuando se puede calificar de ignorancia vencible si se tiene en cuenta la calidad de la parte;

Por ello atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Recházase el pedido formulado por el señor JULIO BALDONADO en nombre de su representado, en el sentido de que se revoque la resolución N° 94 del 6 de agosto de 1953 y se exima de la multa que por la misma se le aplica.

Art. 2º — Ratifícase en todas sus partes la resolución Nº 94, del 6 de agosto de 1953, dictada por Dirección General de Rentas.

Art. 3º — Por Dirección General de Rentas procedase a dar cumplimiento a la referida resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8603—E**

Salta, enero 27 de 1954  
Expediente Nº 9406[D]1948.

VISTO estas actuaciones relacionadas con el reajuste de afijos por el año 1950, practicado por Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario al ex concesionario de la fracción 8 del Lote fiscal 2, del Departamento General San Martín, DN. JUAN ELIAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Elías ha incurrido en el supuesto previsto penado por el Art. 64 Inc. f) de la Ley Nacional 13.273, a la que se había adherido a la Provincia, al producir falsas declaraciones

Que el causante no ha aportado prueba alguna que desvirtúe la irregularidad impositiva fehacientemente comprobada por la autoridad administrativa;

Atento a lo informado por Dirección General de Rentas Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Aplíquese una multa de \$ 5.000.— m/n. (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) al ex concesionario de la fracción 8 del lote fiscal 2, del Departamento General San Martín

Dn. JUAN ELIAS por infracción al Art. 64 Inc. f) de la Ley Nacional 13.273, a la que se ha adherido a la Provincia.

Art. 2º — Apruébese el reajuste de afijos practicado al mismo causante, que corre a fs. 25 y 26 de estos obrados por un total de \$ 56.605.25 m/n. (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

Art. 3º — Intímase al señor JUAN ELIAS al pago de la suma total de \$ 55.605.25 m/n. (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, en el término de diez (10) días, caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8604—E**

Salta, enero 27 de 1954

Expediente Nº 1850[H]1953.

VISTO la apelación interpuesta por Raquel Figueroa de Barrantés, Sara Figueroa Arias,

Lía Figueroa Arias y Eljca Figueroa Arias manifestando su disconformidad con lo dispuesto en la Resolución de Dirección General de Rentas que corre a fs. 16, de estos obrados; y

**CONSIDERANDO**

Que "brevitas causae" no es menester entrar a analizar los fundamentos y contradicciones que han regido el curso de estas actuaciones, por cuanto en los diversos informes de Dirección

General de Inmuebles y Dirección General de Rentas y en los sucesivos dictámenes emitidos por el señor Fiscal de Estado en el curso de la instancia se ha concretado fehacientemente la improcedencia de la pretensión de los recurrentes;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Recházase la apelación interpuesta por doña Raquel Figueroa de Barrantés, Sara Figueroa Arias, Lía Figueroa Arias y Eljca Figueroa Arias, manifestando su disconformidad

con lo dispuesto por Resolución de Dirección General de Rentas.

Art. 2º — Confírmase dicha Resolución.

Art. 3º — Tomen razón Dirección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles a los efectos de su cumplimiento y demás fines propios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8605—E**

Salta, enero 27 de 1954

Expediente Nº 156[R]1954.

VISTO este expediente por el que el Banco de la Provincia de Salta, solicita la impresión de valores fiscales necesarios para satisfacer las necesidades del corriente año sin que la misma conste año de vencimiento.

Atento a que el presente requerimiento se halla comprendido en las disposiciones del Art. 59 inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente Nº 941/48 y a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Autorízase a Dirección General de Rentas a contratar en forma directa con la casa de la Moneda de la Nación la impresión y provisión de los valores fiscales que se detallan a fs. 1.

Art. 2º — Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida respectiva de la Ley

de Presupuesto a regir para el año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8606—E**

Salta, enero 27 de 1954.

Expediente Nº 273[R]1954.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la transferencia a favor del señor GUILLERMO RODRIGUEZ de la Parcela 5, del Polígono B, de la Finca Hacienda de Cachi, adjudicadas

por decreto Nº 1807 del 25/9/52, a la señora ZOILA LOPEZ DE RODRIGUEZ, en virtud de haber desistido esta última de los derechos que sobre la misma pudieran corresponderle;

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Inmuebles;

El Gobernador de la Provincia  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Transfírese a favor del señor GUILLERMO RODRIGUEZ, la parcela 5, del Polígono B de la Finca Hacienda de Cachi adjudicada por decreto Nº 1807 del 25/9/52, a la señora ZOILA LOPEZ DE RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 8607—E**

Salta, enero 27 de 1953

Expediente Nº 2517[J]1953.

VISTO el recurso presentado por el comerciante de esta plaza, don FORTUNATO JORGE solicitando se revoque la Resolución Nº 43, del 29 de Abril de 1953, dictada por la Dirección General de Rentas y se le sobresea de la sanción que por la misma se le aplica en razón de haber infringido la Ley que fija impuesto a la venta de coca, y

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas surge evidente el hecho de que el recurrente ha vendido 13 fardos de coca sin las correspondientes fajas que acreditan el pago del impuesto fiscal. Que no es suficiente mérito en su descargo la manifestación del recurrente de que no hubo intención de todo desde el momento que tiene en su poder, por haberlas comprado, aunque sin haber observado las formalidades del caso, las respectivas fajas impositivas, para remitirlas por separado, y que su no adhesión a los fardos vendidos se debió a inexperiencia del empleado;

**CONSIDERANDO:**

Que en estos casos, sabido es en derecho que el principal es responsable de los actos que en cumplimiento de su mandato realiza el dependiente;

Que si bien no es dable sospechar de que la circunstancia de haberse guardado las fajas in-

separado, y que su no adhesión a los fardos vendidos se debió a inexperiencia del empleado;

Que en estos casos, sabido es en derecho que el principal es responsable de los actos que en cumplimiento de su mandato realiza el dependiente;



volucra el plan doloso de utilizarlas en nuevas adquisiciones, o, lo que es más grave de esgrimir las como justificativo de su voluntad fiscal si al tiempo se le practicara un inspección semejante a la que originó estos obrados, cuando en realidad "camuflaban" sucesivas é impunes evasiones impositivas, al margen de la afirmación del interesado y de su respetable protesta del probo comerciante y cumplidor de las leyes existe el insoslayable hecho de la transgresión punible de las leyes de la materia incurrida por el comerciante Jorge desde el momento que expidió 11 fardos, algunos fuera de la provincia, y dos los despachó al menudeo sin llevar adheridas las fojas que acreditan el pago del impuesto fiscal;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso interpuesto por el señor FORTUNATO JORGE, por el que solicita anulación de la Resolución Nº 43, del 29 de Abril de 1953 dictada por la Dirección General de Rentas en mérito a los considerandos que anteceden.

Art. 2º — Ratifícase en todas sus partes la Resolución Nº 4 de fecha 29 de Abril de 1953 dictada por la Dirección General de Rentas.

Art. 3º — Por Dirección General de Rentas, procedase a dar cumplimiento a la referida Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

### EDICTOS CITATORIOS

Nº 10357/10372 — EDICTO CITATORIO  
REF: Exped. 12847/48.— ROBERTO PATRON COSTAS s. r. p/59—2.—

A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que ROBERTO PATRON COSTAS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con un caudal de 2,10 l/seg. a derivar del Arroyo Los—Los por la acequia de su propiedad, 4 Has. del inmueble "Las Lajas"; catastro 331 ubicado en Los—Los, Dpto. Chichana.— En estiaje, tendrá turno de veintena y ocho horas en ciclo de treinta días con todo el caudal del arroyo Los Los. Asimismo, ha solicitado la inscripción como aguas privadas, de los manantiales de la Quebrada de Las Lajas que nacen dentro del inmueble citado.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.—  
Salta, 29 de Enero de 1954.—

e) 19 al 19/2/54

Nº 10346 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Saturnino Salinas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 425 m2. su propiedad catastro 638 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10345 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Dolores Flores de Duarte tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, con una dotación equivalente a un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha 1242,57 m2. de su propiedad catastro 407 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10344 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que María Pereyra de Narvaez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, 600 m2. de su propiedad catastro 291 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10343 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que José Cristofani tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar, en turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal cuyas aguas provienen del Río Chuscha, m2. 1401,63 de su propiedad catastro 359 ubicada en Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10342 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Eduvigis Carpanchay tiene solicitado reconocimiento de concesión para regar, con un caudal de 1,57 l/seg. proveniente del Río Chuscha, tres hectáreas del inmueble "Chuscha", catastro 342 Dpto. Cafayate. En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 20 días con todo el caudal de la acequia.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10341 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Edelmiro Aquino tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días, con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 644 de Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10340 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que Manuel Ayala tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 400 m2. de su propiedad catastro 549 de Cafayate.

Salta, 25 de Enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.—

e) 26/1 al 8/2/54.

Nº 10339 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Esteban Casimiro y Teodora C. de Casimiro tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 300 m2. de su propiedad catastro 83 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

Nº 10338 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fructuosa Díaz tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de una hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 1300 m2. de su propiedad catastro 5 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

Nº 10337 — EDICTO CITATORIO:  
A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Gabriela Torres de Marín tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un turno de media hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia municipal proveniente de la represa del Río Chuscha, 182 m2. de su propiedad catastro 92 de Cafayate.

Salta, 22 de enero de 1954.  
Administración General de Aguas de Salta  
S/C. — Ley 1627/53.

e) 25/1 al 5/2/54.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 10348 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION  
DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS  
Llámanse LICITACION PUBLICA Nº 2.368 hasta 18 febrero 1954 11 horas provisión Cemento portland aprobado, del tipo común.  
Consultas y Propuestas: DIRECCION NACIONAL

DE MATERIALES Y PLANTELES DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS C. Calvo 190 Cap. PLIEGO: \$ 15.00 m/n. ES COPIA FIEL DE COPIA.

e) 27/1 al 9/2/54

Nº 10333 — DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO. PROVINCIA DE SALTA LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto

Nº 8403/54, llámase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo del año en curso a horas 10, para la provisión de Drogas y Medicamentos e Instrumentales con destino a

los distintos Servicios Hospitalarios dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

e) 22/1 al 11/2/54

Nº 10332 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PUBLICA Nº 1

Llamase a Licitación Pública por el término de treinta días a contar desde el veinte del corriente, para la adquisición de veinte carpas de lona tipo standar con sobre carpa, tres carpas tipo "Ingeniero", dos sobre carpas, en un todo

de acuerdo con el pliego de Condiciones y Especificaciones preparado al efecto.

Las propuestas, Pliegos de Condiciones y Especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta calle España Nº 721, en donde se llevará a cabo el acto de apertura el día diez y nueve de Febrero próximo a horas 11.

Ing. ANTONIO MONTEROS Administrador General de Vialidad de Salta

JORGE SANMILLAN ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta

lidad de Salta

e) 21/1 al 19/2/54

SECCION JUDICIAL

ANIBAL URRIBARRI — Secretario

e) 8/1/54 al 18/2/54

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10.322 — JUICIO SUCESORIO: José Angel Cejas Juez de Paz Propietario de la Viña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la extinta Doña Antonia Alvarado de López, bajo apercibimiento legal. La Viña, Enero 2 de 1954.

JUEZ DE PAZ PROPIETARIO.

e) 19/1 al 1/2/54.

Nº 10.321 — El Doctor Rodolfo Tobías, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Oardi Angel Bedia o Bedia Agel Oardi o Bedia Oardi, cuyo juicio sucesorio se ha abierto.— Edictos en el Boletín Oficial y "Foro Salteño".— Salta, Diciembre 30 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 19/1 al 3/3/54.

Nº 10316 — SUCESORIO: El juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CORREAS O FRANCISCO CORREAS DIAZ.— Habilitase la próxima feria para la publicación de edictos. Salta, diciembre 29 de 1953. Anibal Urribarri Secretario Interino.

e) 18/1 al 26/2/54

Nº 10.311 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita a acreedores y herederos de don JOSE IGNACIO LEON MOLINS, por el término de treinta días.— Habilitase la feria judicial.— Salta, diciembre 30 de 1953.— ANIBAL URRIBARRI — Secretario.

e) 14/1 al 24/2/54

Nº 10291 — El Señor Juez de Primer Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación Interino Doctor, Rodolfo Tobías, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Fermín Marín y doña Francisca Torres de Marín para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos a la sucesión de los mismos. Habilitase la feria de Enero. — Salta, 29 de Diciembre de 1953.

Nº 10290 — Rodolfo Tobías, interinamente a cargo del Juzgado de la Instancia 1a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio sucesorio de D. Exequiel Alemán y cita por treinta días a los interesados. — Salta, de Diciembre de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario Interino FERIA HABILITADA.

e) 8/1/54 al 18/2/54.

Nº 10288 — El Juez de la Instancia, Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Asunción Medina de Córdoba. Habilitase la feria para edictos a publicarse en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 8/1 al 18/2/54.

Nº 10287 — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Elias Muñoz. Habilitase la feria para edictos en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. — Salta, Diciembre 29 de 1953.

e) 8/1 al 18/2/54.

Nº 10.275 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días, a herederos y acreedores de María Carmen Quiroga de Martínez.— Salta, 30 de Diciembre de 1953.—

Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima del mes de enero de 1954, a los fines de la publicación;

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10.274 — SUCESORIO: El Sr. Juez de la Instancia Tercera Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de José Quaglia. Habilitase la feria del próximo mes de enero.— Salta, diciembre 29 de 1953.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10.173. — El juez de la Instancia y la Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMADO ASCAR, bajo apercibimiento de Ley. Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, 29 de diciembre de 1953. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10.272 — El Juez de la Instancia y 2a. Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FOSCO RONDONI, bajo apercibimiento de Ley.— Habilitase la feria para esta publicación.— Salta, Diciembre 29 de 1953.—

ANIBAL URRIBARRI Secretario.

e) 5/1 al 16/2/54

Nº 10267 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Valentín Cressini y Luisa Zilli de Cressini. Salta, diciembre 29 de 1953.

Déjase constancia de que se ha habilitado la feria próxima de enero de 1954, a los fines de la publicación.

e) 4 al 15/2/54

Nº 10.263 — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Presentación Gutierrez.— Salta, 11 de diciembre de 1953.—

Habilitase a la feria del próximo mes de Enero.

JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado

e) 31/12 al 12/2/54

Nº 10.269 — SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez Interino de la Inst. Civil y Com. 1a. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MAMERTA CLEMINA MACEDO DE CAMACHO ó CLEMIRA MACEDO DE CAMACHO; bajo apercibimiento de Ley. Habilitase la feria de enero próximo.— Salta, diciembre 29 de 1953.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 31/12 al 12/2/54

Nº 10257 — EDICTO: LUIS R. CASERMEIRO Juez en lo Civil de Segunda Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Leonardo Caro, con habilitación de feria.— Salta, Diciembre 21 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 30/12/53 al 11/2/54

Nº 10.251 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 4a. Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR HORACIO AGUIRRE.— Salta, Noviembre 2 de 1953.  
e) 29/12 al 11/2/54

Nº 10.250 — SUCESORIO: El Dr. Rodolfo Tobías, Juez Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Pedro J. Aranda.— Julio Lazcano Ubios.— Secretario Interino Habilitase la feria.— Salta, Diciembre 23 de 1953.—  
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 29/12 al 11/2/54

Nº 10.249 — SUCESORIO  
Juez 2da. Nominación Civil cita 30 días herederos y acreedores de PEDRO SOLALIGUE.— Salta, noviembre 5 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario  
e) 28/12/53 al 10/2/54

Nº 10.248 — EDICTO SUCESORIO  
El señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CAYO y RAFAELA FARFAN DE CAYO.—  
Salta, diciembre 22 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI —Escribano Secretario  
e) 28/12/53 al 10/2/54

Nº 10. 247 — EDICTO SUCESORIO  
El señor Juez de 1ra. Instancia, 2da. Nominación Civil, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña LASTENIA CASTELLANOS DE TORAN.  
Salta, diciembre 22 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario  
28/12/53 al 10/2/54

Nº 10243 — EDICTO SUCESORIO: — Luis R Casermeiro, Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Servando Plaza y de doña Matilde Baldivieso de Plaza, habiéndose habilitado la feria de Enero próximo para la publicación del presente Edicto. — Salta, diciembre 21 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10239 — SUCESORIO: — Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Josefina María Asplanato. — Salta Diciembre 9 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10237 — Luis R. Casermeiro Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil y Comercial declara abierto el juicio testamentario de Fortunato Sosa y cita y emplaza a interesados por treinta días.  
Salta, Octubre de 1953.  
JULIO LAZCANO UBIOS — Esc. Secretario  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10236 — SUCESORIO: — El señor Juez de la Instancia 2a. nominación en lo civil y comercial declara abierto el juicio sucesorio de Don Guillermo Eduardo Galliano y cita por treinta días a interesados. — Salta, Octubre 14 de 1953. —  
LAZCANO — Secretario Letrado  
e) 23/12 al 6/2/54.

Nº 10.234 — EDICTO SUCESORIO  
Luis R. Casermeiro, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Anibal Arón Romano, habiéndose habilitado la feria para la publicación del presente edicto. Salta, diciembre 21 de 1953.  
ANIBAL URRIBARRI—Escribano Secretario  
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10.229 — EDICTO SUCESORIO  
El señor Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS ALONSO: Habilitase la feria de enero para las publicaciones. Salta, diciembre 18 de 1953.  
Antonio Hugo Gagliano.— Secretario Letrado  
e) 22/12/53 al 5/2/54.

Nº 10078 — EDICTO: Jorge Lorand Jure, Juez en lo Civil de 4ta. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don LAURENTINO ORTEGA. — Habilitase la feria de enero. — Salta, Diciembre 17 de 1953.  
ANTONIO HUGO GAGLIANO  
Secretario Letrado  
e) 21/12/53 al 4/2/54.

Nº 10.220 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de don FELIPE RIOS ó FELIPE RIOS GUTIERREZ y doña Candelaria BURGOS ó CANDELARIA C. BURGOS ó CANDELARIA C. BURGOS DE RIOS ó RIOS GUTIERREZ, bajo apercibimiento de Ley. Salta, 25 de noviembre de 1953. Habilitase la feria de Enero 1954 para esta publicación.  
Anibal Urribarrí Escribano Secretario.  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.219 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de doña EXEQUIELA BALVOA DE RUFINO, bajo apercibimiento de Ley.—Salta, 25 de Noviembre de 1953.

Habilitase la feria de Enero 1954 para esta publicación.  
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.218 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a acreedores y herederos de don RAMON ARA MAYO, bajo apercibimiento de Ley Habilitase la feria para esta publicación.  
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.117 — EDICTO SUCESORIO: Rodolfo Tobías, Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a acreedores y herederos de don JOSE LEON ALANES por treinta días bajo apercibimiento de Ley, Habilitase la feria para la publicación de edictos. Salta 9 de diciembre de 1953.  
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54

Nº 10.216 — EDICTO: Oscar P. López, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación cita durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Maria Sanchez de Lara. Habilitase la feria del próximo mes de enero para la publicación de edictos. Salta, siete de Diciembre de 1953  
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/54.

Nº 10.214. — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Larrain Alberto o Alberto Larcin. Salta, Diciembre 11 de 1953.  
JULIO LAZCANO UBIOS Secretario Letrado  
e) 18/12 al 2/2/53

## REMATES JUDICIALES

Nº 10335 — POR JORGE RAUL DECAVI  
JUDICIAL

El día 3 de Febrero de 1954 a las 17 horas, en mi escritorio Urquiza 325, remataré SIN BASE, un piano "Kierle Berlin" en magnífico estado (nuevo) y una heladera eléctrica, modelo familiar, marca "Frigidaire" Nº 5850627, en perfecto estado de funcionamiento. — Los referidos bienes se encuentran en poder del depositario judicial, Sr. Julio Astún, en calle Santa Fe Nº 488, donde pueden verse.

ORDENA: Sr. Juez C. C. 3a. Nominación en Exp. Nº 13589 "Juicio Ejecutivo N.A. de T. vs. J. A. E. de A. y S. S."—

En el acto del remate el 50% del precio de adjudicación como seña y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

JORGE RAUL DECAVI — Martillero  
e) 25/1 al 3/2/54.

Nº 10327 — Judicial Inmueble en Metán.  
POR MARTIN LEGUIZAMON

El 5 de marzo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Ne-

minación en juicio Ejecución de sentencia Victor M. Ovando vs. Sara Concha Arredondo venderé con la base de catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis céntavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal una casa y terreno ubicada en el pueblo de Metán, señalada como lote seis de la manzana seis sobre calle 9 de julio, con variados ambientes y con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte con propiedad de A. Zone; Sud, con Loreto Martínez; Este, Sara Arredondo; Oeste calle 9 de Julio.— En el acto del remate veinte por ciento de precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.  
e) 20/1 al 4/3/1954.

Nº 10326 — Judicial Lotes de terreno en esta ciudad:

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 12 de febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo M. Sarapura vs. José González Martín procederé a vender con la base de quince mil pesos tres lotes de terrenos, ubicados en esta ciudad, camino a la Pedrera, señalados como catastro 21440; 21441; 21442 con una superficie de 641.40 mts.; 629.78 mts.; 675.15; mts.; respectivamente con títulos inscriptos en Libros 112, folios 241.233 y 237 respectivamente; y donde se consignan sus límites respectivos. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de Arancel a cargo del comprador.  
e) 20/1 al 9/2/1954.

Nº 10325 — Judicial Camión marca Ford

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 5 de Febrero p. a las 17 horas en mi

escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Antonio Berrueto vs. Normando Zuñiga venderé sin base dinero de contado un camión marca Ford, modelo 1946, motor, modelo 1961 Nº 8ABASRT—6520; chapa municipal 2459 en poder del depositario judicial Normando Zuñiga. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.  
e) 20/1 al 2/2/1954.

Nº 10324 — Judicial Un automóvil Ford modelo 1935.—

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 8 de Febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. C. en juicio Ejecutivo Vito M. Mazzota vs. Normando Zuñiga venderé sin base dinero de contado un automóvil marca Ford modelo 1935 motor 2154757 chapa municipal 3522 en poder del depositario judicial Normando Zuñiga.— Comisión de arancel a cargo del comprador.  
e) 20/1 al 2/2/1954.

Nº 10323 — judicial Máquina picadora de carne.

**POR MARTIN LEGUIZAMON**

El 2 de Febrero p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Exhorto del Juzgado de Segunda Sección de Rosario en autos Bianchi Hermanos vs. Francisco López venderé con la base de \$ 2.739.50 una máquina picadora de carne marca Bianchi Nº 10010 moto Marelli Nº 314804 en poder del suscripto martillero. Comisión a cargo del comprador.  
e) 20/1 al 2/2/1954.

prodor. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.  
e) 20/1 al 2/2/1954

**CITACIONES A JUICIOS**

**Nº 10289 — CITACION A JUICIO**

El Señor Juez en lo Civil, Tercera

Nominación, en el juicio: "División de condominio de un inmueble ubicado en Anta, 2º Sección partido Balbuena, denominado "Potreritos de Peñalta", solicitado por don Juan A. Barroso, cita en el juicio por divorcio promovido por M. y emplaza por veinte días, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento designarse defensor de oficio, a don Jesús María Barroso, Pilar Barroso y Carmelo Tiburcio Barroso, o sus herederos o los que se consideren con derecho. Edictos BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 29 de 1953.

e) 8/1 al 4/2/54.

Nº 10252 — EDICTOS: El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita durante treinta días por edictos que se publicarán en el Foro Salteño y Boletín Oficial a Gerónimo M. Angeletti, para que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en los autos: "Murat Jorge vs. Gerónimo M. Angeletti Ejecución y Embargo Preventivo.— Expte. Nº 33.178/53"; bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en rebeldía.— Salta, Diciembre de 1953.—

JULIO LAZCANO UBIDOS Secretario Letrado

e) 29/12/53 al 11/2/54.

**SECCION COMERCIAL**

**CONTRATOS SOCIALES**

**Nº 10313 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Fioramante Mormina, argentino, casado en primeras nupcias, con la señora Aida Carattoni y el Señor Arturo Carattoni, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Elda Josefina Francia Montiel, ambos domiciliados en la ciudad de Salta, el primero en la Avenida Belgrano número dos mil ciento veintiuno y el segundo en la Avenida D. F. Sarmiento, número mil ochenta y nueve, formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.  
PRIMERO: Los nombrados comparecientes cons-

tituyen desde ahora una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto comerciar en el ramo de compra-venta de repuestos y accesorios en general de automóvil y taller de reparaciones generales de automotores.  
SEGUNDO: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de: "Talleres Mormina Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá el asiento principal de sus operaciones en esta ciudad y su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventa y ocho, pudiendo además establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país, siempre que las operaciones que se practiquen indiquen que ello es conveniente y la capacidad económica financiera de la empresa lo permitiese.  
TERCERO: La Sociedad tendrá una duración de seis años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen todas las operaciones realizadas hasta hoy, pudiendo prorrogarse por otro término igual siempre que las partes así lo resolvieren, con la respectiva au-

torización del Registro Público de Comercio.  
CUARTO: El capital social está constituido por la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir ciento noventa acciones cada uno, o sea la cantidad de noventa y cinco mil pesos moneda nacional cada socio. El capital suscrito es aportado en la siguiente forma: El socio Arturo Carattoni, aporta en dinero en efectivo, entregado y depositado a la orden de la Sociedad en el Banco de Italia y Río de la Plata — Sucursal Salta en cuenta corriente: Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional cuya boleta de depósito se adjunta; y los cuarenta mil seiscientos pesos moneda nacional restantes, en Rodados, de acuerdo al inventario suscrito por el Contador Público Nacional Dn. Víctor A. Vetter; y el socio señor Fioramante Mormina, transfiere a la Sociedad el activo y pasivo que comprende el negocio instalado en

el domicilio de la Sociedad, detallado en el Balance é Inventario que se firma por separado, y que arroja un total líquido de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, el que a este fin es suscripto también por el Contador Público Nacional Matriculado Dn. Victor A. Vetter.

QUINTO: La Dirección y administración de la sociedad, será desempeñada por los nombrados socios como gerentes, quienes intervendrán y ejercerán dichas funciones en forma individual en todas aquellas operaciones de libranzas de fondos inferiores a la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo menester la actuación en conjunto cuando se refiera a hacer uso de la firma social en las operaciones de mayor monto que las mencionadas, quedando además desde ya prohibido comprometerla en negocios extraños a los de la sociedad, en prestaciones de título gratuito y fianzas o garantías a favor de terceros.

SEXTO: Queda comprendido el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar o pagar créditos activos y pasivos, nombrar y despedir al personal, fijarle sueldo, condiciones, comisiones y gratificaciones, hacer renovaciones, donaciones y quitas, transigir o rescindir transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, formular protestos y protestas, podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie,

títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales, y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales, pactar precios formas de pagos y condiciones, dar o tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades é instituciones de establecimientos bancarios, oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o

impugnar consignaciones de pagos, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer antes las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de nuestra capital, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación; Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los tribunales de justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza,

pudiendo declinar, y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todos otros géneros de pruebas en información, renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibo y cartas de pago; conferir poderes especiales o generales revocarlos otorgar y firmar las escrituras públicas é implementos privados que fueren necesario y realizar cuantos más actos y gestiones conduzcan al mejor desempeño del mandato, entendiéndose que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas, pudiendo los socios en consecuen-

cia realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que consideren conveniente para la sociedad.

SEPTIMO: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance general é inventario del giro social, remitiéndose copia a cada uno de los socios. — El Balance general será definitivamente aprobado si dentro de treinta días de remitidas las copias no se hubiese formulado observaciones algunas, debiéndose al término de dicho plazo confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalizar las operaciones sociales.

OCTAVO: Dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio anual, deberá reunirse la asamblea de socios en forma ordinaria la que podrá ser convocada por cualquiera de ellos, con la debida anticipación y notificado en forma al

otro socio. — Además de los asuntos de interés que puedan someter los socios, la asamblea deberá tratar y expedirse sobre el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, considerando también el proyecto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico financiero de la sociedad, dejando constancia firmada de todo lo actuado en el libro de actas rubricado de la sociedad que se llevará al efecto. — Para la aprobación de lo tratado serán necesarios la mayoría de votos computados de acuerdo a lo establecido en artículo diez y nueve de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

NOVENO: Las utilidades o las pérdidas que los balances arrojen serán repartidas o soportadas en su caso por partes iguales entre los dos socios.

DECIMO: Previa a toda repartición o declaración de utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando dicha obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital social. — También se deducirán todas las otras reservas que la asamblea de socios hubiera resuelto. — El saldo de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los dos socios acreditándose el remanente en las cuentas particulares.

DECIMO PRIMERO: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del nueve por ciento anual que se liquidará al finalizar el ejercicio.

DECIMO SEGUNDO: Los socios podrán retirar mensualmente, de la caja social, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, importe éste que se considerará como entrega a cuenta de la ganancia que resultase.

DECIMO TERCERO: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o semejantes a lo que constituye el objeto de esta sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio.

DECIMO CUARTO: El socio que desearé ceder parte o todas las cuotas de capital, deberá comunicar por escrito al otro socio y éste tendrá derecho preferentemente para adquirirlas por el valor nominal cuando la cesión se hiciera de los dos primeros años o cuando la sociedad pasado este término no hubiese obtenido utilidades y por el valor nominal más un veinte por ciento del mismo en concepto de todo sobre precio,

cuando pasado dos años la sociedad no hubiese tenido pérdida.

DECIMO QUINTO: En caso de liquidación por cualquier causa de la sociedad, esta será practicada por los socios o por quien designe la asamblea respectiva y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente si lo hubiera se distribuirá por partes iguales.

DECIMO SEXTO: Por la voluntad unánime de los socios podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. — Para la cesión de las cuotas sociales a favor de terceros extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

DECIMO SEPTIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería. — En la misma manera se procederá con el representante legal del incapacitante.

DECIMO OCTAVO: Si algún socio se retirará por cualquier motivo de la sociedad, no podrá exigir suma alguna por derecho de llave, clientela, etcétera, — al otro socio; y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse por telegrama colacionado en un plazo no menor de ciento ochenta días. — La devolución del capital y reservas acumuladas al socio saliente se hará de acuerdo a la situación financiera de sociedad y lo que se convenga para ese caso entre los socios.

DECIMO NOVENO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será diluida sin forma de juicio, por tribunal arbitrador compuesto por tantas personas, quantas sean las partes divergentes. — La sentencia será dictada por simple mayoría; en el supuesto de empate, laudaría una tercera persona designada por los arbitra-dores y si de éste no se dá acuerdo, por el Señor Juez de Primera Instancia en lo comercial y civil.

VIGESIMO: El presente contrato queda formalizado sujeto a las cláusulas y condiciones estipuladas y a lo dispuesto por la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, que no estén prevista en el presente.

Bajo las condiciones especificadas en los veinte artículos que anteceden, se obligan a su fiel cumplimiento los contratantes firmando tres ejemplares del presente de un mismo tenor, uno para cada uno de los socios, y el restante a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicado al principio.

FIORAMANTE MORMINA ARTURO CARATTONI  
28/1 al 3/2/54

Nº 10329 — PRIMER TESTIMONIO ES-CRITURA NUMERO DIEZ Y SIETE CONS-TITUCION DEFINITIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA CO-MERCIAL E INDUSTRIAL". — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí FRANCISCO CABRERA, escribano autorizante titular del

Registro número cinco y testigo, comparece el doctor PABLO ALBERTO BACCARO, argentino, abogado casado domiciliado, en esta ciudad, mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la SOCIEDAD ANONIMA "LANERA, ALGODONERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; ejer citando la facultad que le confiere el artículo veinte y siete de los Estatutos sociales, cuya personería y habilidad para este otorgamiento como la existencia legal de la entidad que preside lo justifica con el testimonio de las actuaciones producidas por el Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta para el otorgamiento de la Personería Jurídica donde se insertan íntegramente los estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se le acuerda el carácter de Personería Jurídica, expedido por el Señor Sub Inspector de dicha Repartición don Eduardo R. Urzaguá, con fecha once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por la representación que invoca, dice: Que en la Asamblea celebrada en esta ciudad el día veinte y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los accionistas que suscriben el acta que se reproduce en el testimonio antes referido, resolvieron constituir definitivamente dicha sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que deban regirla. Que solicitado del Poder Ejecutivo de la Provincia el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus Estatutos dictáse previo los trámites de estilo el decreto correspondiente transcrito también en el referido testimonio. Que verificadas las condiciones exigidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, de clara: Que eleva por este acto a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Lanera Algodonera, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima"; y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, cuyos originales obran en el expediente número cinco mil veinte y uno del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, los que se reproducen en el testimonio que se protocoliza en esta escritura, expedido por la nombrada repartición Leida que le fué ratificado su contenido, firmando para constancia con los testigos don Antenor Otero y don Victor Onesti, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Redactada en dos sellos notariales de tres pesos cincuenta centavos cada uno, número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, y este treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres sigue a la que con el número anterior termina al folio ciento treinta. En

re líneas: República Argentina: Vale.— P. A. BACCARO, Tgo. A. Otero.— Tgo: Victor Onesti Ante mí FRANCISCO CABRERA Hay un sello y una estampilla "TESTIMONIO. Acta Constitutiva de la 'LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SO

CIEDAD ANONIMA".— En la ciudad de Salta, a veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores: DOMINGO BACCARO, ADELAI DA ELVIRA BERTOLETTI DE BACCARO RAMON EDMUNDO ARNALDO GONZALEZ SOUZA, MERCEDES MARIA ZOLA MORENO DE GONZALEZ SOUZA PABLO ALBERTO BACCARO HILDA NELIDA CASTANEIRA DE BACCARO, ARMANDO SOLER, CELEDONIO MELGAREJO LEDESMA, ENRIQUE SOUTO y DOMINGO CRESTO, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima, se resolvió lo que a continuación se expresa: PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que han de regir a la Sociedad, cuyo proyecto ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha hecho lectura en este acto, siendo dichos Estatutos del tenor siguiente: ESTATUTOS: NOMBRE, DOMICILIO y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la "LANERA ALGODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país ARTICULO SEGUNDO: Su duración es de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio OBJETO: ARTICULO TERCERO: El objeto de la Sociedad es la industria y comercialización de la lana y el algodón, así como de otros hilados o fibras, naturales o artificiales, en hilos o tejidos, en todos sus aspectos, anexos o derivados, a cuyo efecto adquirirá el activo físico de "Glorical S.R.L. Dicho objeto incluye la industrialización y venta de artículos en general y en especial los de vestir, pudiendo establecer las tiendas o talleres que más convengan a las ventas por menor o mayor. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad puede negociar con toda clase de bienes y efectuar cualquier combinación, operación o explotación financiera industrial o mercantil, en la República o en el extranjero que tiendan a su más corriente desarrollo CAPITAL: ARTICULO CUARTO: El capital autorizado es de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000.—) representado por diez mil (\$ 10.000) acciones de cien pesos moneda legal (\$ 100) cada una y dividido en cinco (5) series de doscientos mil pesos cada una (\$ 200.000.—), de las cuales la primera está suscripta. El Directorio podrá inmediatamente emitir las series restantes en la forma que considere conveniente. ARTICULO QUINTO: Integrado el capital autorizado el Directorio podrá aumentarlo hasta la suma de cinco millones de pesos moneda legal (\$ 5.000.000) emitiendo, en la época forma y condiciones que considere convenientes, una o más series de un millón de pesos (\$ 1.000.000) Cada resolución de aumento deberá hacerse constar en Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicar a la Inspección de Sociedades Anónimas, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda legal (\$ 1.000.000) más los aumentos

realizados de acuerdo con las disposiciones de este artículo: ARTICULO SEXTO: No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada en su diez por ciento (10%) ARTICULO SEPTIMO: En caso de efectuarse nuevas emisiones que no estén condicionadas a la realización de una operación especial, tal como la emisión de acciones liberadas contrabienes, serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prorrata de las que posean. Para el ejercicio de esta opción, el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial por término de tres días, llamando a los accionistas a la suscripción dentro del plazo de tres días hábiles subsiguientes, pasado el cual cesará el derecho de opción otorgado. ARTICULO OCTAVO: Las acciones serán al portador y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo utilizarse un sello con el facsímil de la firma del Presidente y opondrán los demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio. ARTICULO NOVENO: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá emitir debentures, dentro y fuera del país de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras disposiciones legales que se sancionen más adelante. DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO: El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros titulares: La Asamblea elegirá también tres (3) Directores suplentes. Los Directores titulares y suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y serán reelegibles. Su mandato correrá prorrogado hasta que la Asamblea celebrada en término legal lo reeija o reemplace. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los Directores titulares, en garantía de su mandato deben depositar en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de ésta, cincuenta (50) acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea apruebe la gestión del Director competente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las personas jurídicas pueden ser miembros del Directorio indicando el nombre de sus representantes por medio de sus autoridades competentes. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer. ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento de algún Director titular, la persona jurídica a quien represente o en su caso, el mismo Director titular determinará el suplente que lo ha de reemplazar hasta que cese el impedimento, sin que esta delegación extienda al titular de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará ejercido por el mismo. En caso de fallecimiento o renuncia de algún Director titular, la persona jurídica que aquel representaba, o en su caso, el Director de conformidad con el Síndico serán los que fijen el suplente reemplazante. Cuando el Directorio quedare desintegrado por fallecimiento, ausencia del país, renuncia enfermedad u otra causa que impida desempeñar sus cargos a un número tal de titulares y suplentes que haga imposible reunirse en

Quorum legal, la minoría restante, de conformidad con el Síndico; podrá designarles reemplazantes hasta la próxima Asamblea General

debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuanto estos Directores así designado hicieron. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente o dos de sus miembros

lo crean conveniente: Basta la presencia de tres miembros para la validez de los asuntos tratados. Las resoluciones se tomarán por mayoría de Votos presentes.

En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. De las resoluciones se levantará actas que firmarán el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y de

los presentes Estatutos. Podrá en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales; comprar, vender, y

permutar bienes raíces, muebles y semovientes, continuar, aceptar, transferir y extinguir prendas caucionales, antejusis, hipotecas y todo otro derecho real dar o tomar dinero pres-

tado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años, y por cualquier tiempo, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o

sin provisión de fondos girar cheques o puros en descubiertos; emitir, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u

otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Provincial de Salta y con los demás Bancos oficiales,

particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad

celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de seguros como asegura-

do; recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en arbitros y arbitradores, am-

gables compondores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar

sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en simi-

lars; desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados, hacer nova-

ciones, remisiones y quitas de deudas; realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; y efectuar todo

otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino explicativa. c) Conferir poderes genera-

les o especiales. d) Resolver todo lo pertinente a la Sociedad. Si lo juzga conveniente el Directorio puede nombrar de su seno uno o

más Directores Generales o Administrativos o Delegados, fijando sus remuneraciones con cargo de dar cuenta a la Asamblea. e) Resol-

ver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estu-

viere especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los documentos y actos jurídicos a que dé lugar el funcionamiento

de la Sociedad serán suscriptos por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen, pero el Directorio puede nombrar uno o más

apoderados para que firmen dichos documentos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las funciones del Directorio serán remuneradas, conforme con lo dispuesto por el artículo veint-

icinco de los Estatutos. ASAMBLEAS: ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las que se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos

cuarenta y siete, y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante quince (15) días y diez (10)

días respectivamente, con diez y ocho (18) y trece (13) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad

más uno de las acciones suscriptas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de

Comercio en que se requerirá el quorum y votación establecidos en ese artículo. En segunda convocatoria las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con

el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio en que se requerirá mayoría de votos presentes para tomar las resoluciones, aún para los casos del artículo trescientos

cincuenta y cuatro del mismo Código. ARTICULO VIGESIMO: para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas los accio-

nistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres (3) días de anticipación, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución Ban-

caria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con

cartas poder dirigidas al Presidente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones estable-

cidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente del Directorio, o su reemplazante, presidirá las Asambleas con voz y voto y doble voto en caso de empate

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el

Presidente, el Secretario o quienes lo reemplacen, y dos accionistas. FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico Titular y

Síndico Suplente, y podrá fijar una remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio entrante, en cuyo caso se cargará a Gastos Generales las funciones del Síndico están es-

talecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las cuentas se cerrarán el día treinta y uno de Diciembre

de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de deducidas las amortizaciones y otras previsiones reglamentarias, se des-

tinará dos por ciento o más al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento establecido por el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, y el remanen-

te de la siguiente forma: a) diez por ciento (10%) al Directorio debiendo el Directorio establecer en que forma será distribuido en-

tre el Presidente y los Directores. b) Hasta el veinte por ciento (20%) a disposición del Directorio para remuneraciones especiales. c) El saldo de las utilidades realizadas y líquidas a los accionistas, salvo resolución en contrario de la Asamblea General. LIQUIDACION. ARTICU-

LO VIGESIMO SEXTO: En caso de liquidación de la Sociedad actuará como comisión liquidadora el Directorio de la Sociedad en ejercicio en ese momento, con la fiscalización del Síndico y con las mismas facultades y deberes estable-

cidos en estos Estatutos si la Asamblea convocada al efecto no dispone otra cosa. — La cuenta final de los liquidadores se aprobará por una Asamblea Especial convocada a ese efecto en la forma establecida en estos Estatutos. — DIS-

POSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las materias no comprendidas en los Estatutos serán regidas por el Código de Comercio. El señor Pablo Alberto Baccaro, o en su defecto o ausencia el Señor Celedonio Melgarejo Ledesma, queda especialmente facultado a) para solicitar al Poder Ejecutivo provincial

la aprobación de los presentes Estatutos y de la Personería Jurídica. b) para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección de Sociedades Anónimas. c) para que una vez obtenida la Personería Jurídica, otorgue la escritura respectiva conforme a lo

dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, ejercitando al efecto los poderes que se le han conferido en legal for-

ma. —

—

ma por los componentes de la Sociedad, proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos

por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. Declarar suscriptos doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 200.000.—) en acciones de cien pesos moneda nacional de

curso legal (\$ 100.—) cada una en la siguiente manera: Domingo Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Armando Soler; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—)

Ramón Edmundo Arnaldo González Souza; Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Celedonio Melgarejo Ledesma; Veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); Enrique Souto; Diez

mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—); Pablo Alberto Baccaro; Cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000.—); Hilda Nélida Costañeira de Baccaro; Treinta mil pesos moneda nacional

(\$ 30.000.—); Mercedes María Zolla Moreno de González Souza; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—); Adelajda Elvira Bartolotti de Baccaro; Veinte mil pesos moneda nacional (\$

20.000.—); y Domingo Crespo; Cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000.—). Se ha integrado el diez por ciento (10%), o sean veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000.—); El primer

Directorio queda; constituido de la siguiente forma: Presidente Pablo Alberto Baccaro; Secretario: Ramón Edmundo Arnaldo González Souza;

Vocales: Domingo Baccaro, Armando Soler y Celedonio Melgarejo Ledesma; Directores Suplentes: Enrique Souto, Hilda Nélida Costañeira de Baccaro y Domingo Crespo; Síndico Titular: Her-

nán Guillermo Rodríguez y Síndico Suplente: Raúl Arias Alemán; Firmado: Adelaida E. B. de Baccaro, Enrique Souto, D. Baccaro, Hilda N. C. de Baccaro, D. Crespo, P. A. Baccaro C. Melga-

rejo Ledesma, A. González Souza, Mercedes M. de González Souza, A. Soler. El suscripto Escribano Público, titular del Registro N° 5 CERTIFICA que la presente Acta Constitutiva de la Sociedad

Anónima "LANERA ALGODONERA, COMERCIAL INDUSTRIAL", es fiel de su original que corre en el Libro de Actas correspondiente y que las firmas puestas al pie de la misma son auténticas

de los señores: Domingo Baccaro, Adelajda Elvira Bartolotti de Baccaro, Ramón Edmundo González Souza, Mercedes María Zolla Moreno de González Souza, Pablo Alberto Baccaro, Hilda Nélida Costañeira de Baccaro, Armando Soler;

Celedonio Melgarejo Ledesma, Enrique Souto, y Domingo Crespo habiendo sido ellas puestas en mi presencia, de que doy fé. En Salta, a los cuatro días de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Firmado: Francisco Cabrera. Hay una estampilla y un sello que dice: Fran-

cisco Cabrera Escribano de Registro. Salta, enero 8 de 1954. — Decreto N° 8383 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA. Expediente N° 502154. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima La-

nera Algodonera Comercial Industrial, solicita el otorgamiento de su personalidad jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales. Por ello habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el

decreto provincial N° 563 G. y demás disposiciones en vigencia, y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales y lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado, EL VICE GOBERNADOR DE LA PRO-

VINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Art. 1° Apruébase los estatutos de "LANERA ALGODONERA COMERCIAL E INDUS-

TRIAL SOCIEDAD ANONIMA" que corren a fs 117 de estos obrados y concédesele la personalidad jurídica solicitada. Art. 2° Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que fija la Ley de Sellos N° 1425. Art.

3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. MENDEZ, JORGE ARANDA. ES COPIA: Firmado R. Figueroa. Hay un sello que dice: Ramón Figueroa Jefe de Despa-

cho de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y otro que dice: Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Prov. de Salta. CONCUER-

DA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en el expediente número cinco mil veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia.

Para la parte interesada expido este primer testimonio en ocho sellados provinciales de dos pesos cada uno, en la ciudad de Salta a once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta

y cuatro. Sobres Raspados: a—quienes es—referencia. TCDO VALE R. Urzagasti. Hay un sello que dice: Ricardo R. Urzagasti. Sub-Inspector de Sociedades Anónimas Comerciales, y

Civiles de la Provincia. Hay un sello "CONCUERDA con el original de su referencia, doy fe Ante mí: FRANCISCO CABRERA Escribano. Hay un sello. Para la sociedad "LANERA AL-

GODONERA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA"; expido el presente testimonio en nueve sellos fiscales de tres pesos cada uno números: ciento sesenta mil quinientos quince al ciento sesenta mil quinientos vein-

te, ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos, correlativos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

FRANCISCO CABRERA Escribano de Registro e) 20/1 al 9/2/1954.

**VENTA DE NEGOCIOS**

N° 10353 — VENTA DE NEGOCIO. — Se hace saber por el término de ley que ante el suscripto Escribano de Registro se tramita la venta de negocio del Hotel Royal de propiedad de los

señores Carmilo Biscutti y Angel Santiago Moyano —establecido en la ciudad de Metán calle Eva Perón N° 40 siendo el pasivo a cargo de los vendedores. Para oposiciones dirigirse a esta

Escribanía de Registro calle Mitre 163 Metán — Juan A. Barroso Escribano. e) 28/1 al 3/2/54.

N° 10352 — VENTA DE NEGOCIO. — Se hace saber por el término de ley que ante el suscrip-

to Escribano de Registro se tramita la venta del negocio de Despensa de propiedad de los señores "Sánchez y Rodríguez" establecido en la ciudad de Metán, calle Belgrano N° 41, siendo el activo y el pasivo a cargo del socio Sr. Francisco Antonio Sánchez. Para oposiciones dirigirse a esta Escribanía de Registro calle Mitre 163 Metán. — Juan A. Barroso — Escribano. e) 28/1 al 3/2/54.

**CESION DE ACCIONES**

N° 10359 — CESION DE ACCIONES En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Salomón Sivero, y Elijas Nazr, únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Cortada

Sivero SRL.", de común acuerdo han convenido lo que a continuación se expresa: PRIMERO:— El señor Elijas Nazr, mediante este convenio cede a favor de la señora Narcisca Sagie de Sivero, todas las acciones que le corresponden en esta sociedad, quedando des-

de este momento subrogada e incorporada como socia la cesionaria señora Narcisca Sagie de Sivero. El precio de esta cesión es por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.N. —

SEGUNDO: La cesionaria señora de Sivero, quien suscribió también este convenio, desde este momento queda incorporada como socia y tanto ella como el otro socio señor Salomón Sivero, lo desobligan en absoluto al señor

Elijas Nazr, de toda obligación o responsabilidad que pudiera corresponderle ya sea para con los socios entre sí, para la sociedad o para terceros.

TERCERO: — El precio de la cesión le será abonado dentro del término de un año, a contar desde la fecha, a cuyo efecto el señor Sivero suscribirá de inmediato contrato de ven-

ta sobre los inmuebles que por convenio apartado se detallan CUARTO: — La señora de Sivero y el señor Sivero, que a partir de este momento resuelven modificar el artículo quinto del contrato original celebrado en la ciudad de Salta, por instrumento privado, a los treinta días del mes

de agosto de 1951, registrado al folio 181, asiento 2626, del libro 25 de Contratos Sociales por la siguiente locución: "La dirección y administración, como el cargo de gerente de la sociedad estará exclusivamente a cargo de don Salomón Sivero, quien tiene el uso de la firma, quedando subsistente lo dicho con

referente a las facultades. En prueba de conformidad dan por celebrado este convenio de cesión de cuotas, el que deberá registrarse y publicarse de conformidad con los términos de la ley N° 11.645, suscribiéndose en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, fecha y un supra.— Una palabra testada: No vale.—

Sobre raspado: de venta: vale. — SALOMON SIVERO — NARCISA S. DE SIVERO — ELIAS NAZR. e) 1° al 5/2/1954.



**SECCION AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 10360 — CLUB ATLETICO LIBERTAD  
SALTA, Enero de 1954.

Estimado consocio:

Por la presente le comunicamos que de acuerdo a lo establecido en el título VIII Art. 35 de nuestro Estatuto, se llevará a cabo el día 7 de Febrero próximo a horas 9 de la mañana en nuestra sede social, calle Dean Funes 531 la Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.— Lectura del acta anterior.
- 2.— Consideración de la memoria.
- 3.— Balance General.
- 4.— Rescate de Títulos.
- 5.— Elección de Autoridades:
  - Vice Presidente por dos años
  - Pro Secretario por dos años
  - Pro Tesorero por dos años
  - Vocal Titular 2º por dos años.
  - Vocal Titular 4º por dos años
  - Vocal Suplente 1º por dos años
  - Vocal Suplente 2º por dos años
  - Vocal Suplente 3º por dos años.
  - Vocal Suplente 4º por dos años

Organo de Fiscalización:

1 Titular y 3 Suplentes

Delegados Liga Salteña de Futbol:

ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes

AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes.

FEDERACION SALTEÑA DE BASQUET:

ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes

AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes

FEDERACION SALTEÑA DE BOCHAS

ASAMBLEA: 2 Titulares y 2 Suplentes

AL CONSEJO: 2 Titulares y 2 Suplentes  
SECRETARIO

De las Asambleas: Art. 38) El quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin tener quorum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e) 1 al 3/2/54

Nº 10358 — CLUB DE BOCHAS DEPORTIVO  
Y SOCIAL RIO SEGUNDO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Salta, Febrero de 1954

Señor consocio:

De acuerdo a lo que determinan los artículos 48 y 49 de nuestros estatutos tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Febrero próximo, a horas 21 en nuestra Sede Social sito en la calle Pueyrredón Nº 1289 para tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura del acta anterior
- 2º Memoria de la Presidencia
- 3º Balance de Tesorería
- 4º Informe del Organo de Fiscalización
- 6º Renovación de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

FEDERICO A. MILLER

Presidente

CARLOS E. DE MITRE

Secretario

Art. 50. — El quorum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin haber obtenido quó-

rum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e) 1 al 5/2/54

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a los destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION Genl. DE ASISTENCIA SOCIAL.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al decreto Nº 3649 del 11/7/44 es balance trimestral, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.187 del 18 de Abril de 1948. EL DIRECTOR obligatoria la publicación en este Boletín de los